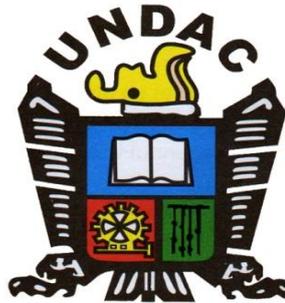


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Institución jurídica del derecho procesal penal y
responsabilidad penal de los funcionarios públicos en
el Juzgado Penal de Pasco, 2021**

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Milagros CHAMORRO TRUJILLO

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco - Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Institución jurídica del derecho procesal penal y
responsabilidad penal de los funcionarios públicos en
el Juzgado Penal de Pasco, 2021**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 032-2024

Presentado por:

Milagros CHAMORRO TRUJILLO

Escuela de Formación Profesional

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**Institución jurídica del derecho procesal penal y
responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el
Juzgado Penal de Pasco, 2021**

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Índice de Similitud: **16.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 02 de octubre de 2024


Dr. Oscar David PÉREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

Con profundo respeto y afecto hacia la labor sacrificada, responsable y honesta de mis queridos padres.

AGRADECIMIENTO

Con el mayor respeto, me dirijo a los docentes y compañeros estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; con mucha estimación y consideración por el sacrificio desarrollado en bien de mi formación profesional.

RESUMEN

La distinción entre el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal en el Perú refleja la tensión constante entre lo que el derecho es y lo que debería ser, según la doctrina jurídica, a pesar de la autonomía académica. Esta diferencia se manifiesta en la contradicción entre teoría y práctica en la resolución de crímenes. Los casos en Alemania muestran cómo las doctrinas nacionalistas influyeron en la persecución y castigo de delitos, lo que no ha sido resuelto científicamente.

El debate sobre la aplicación retroactiva de plazos de prescripción, en detrimento del acusado, surge como una justificación frente a situaciones graves. Sin embargo, esto plantea problemas con el principio de legalidad, que prohíbe la retroactividad de leyes penales desfavorables. La delimitación entre el derecho penal material y el procesal sigue siendo un desafío conceptual en el ámbito jurídico peruano.

Hilde Kaufmann argumenta que el problema de la irretroactividad de los plazos de prescripción en crímenes del nacionalismo refleja esta dificultad. Además, la evolución del concepto de "actio" hacia el de "pretensión penal" en la doctrina penal no ha sido suficientemente entendida.

El Código Penal peruano prevé la responsabilidad penal de funcionarios públicos en materia de protección ambiental. Sin embargo, la permisividad y tolerancia de las autoridades en la concesión de licencias ilegales es un problema persistente, sancionándose estas conductas con penas de inhabilitación y prisión.

En resumen, la distinción entre derecho penal sustantivo y procesal penal en el Perú refleja una tensión entre teoría y práctica, particularmente en la persecución y castigo de crímenes. El debate sobre la retroactividad de plazos de prescripción, y la responsabilidad penal de funcionarios públicos en crímenes ambientales, son temas clave en la legislación peruana, enfrentando problemas conceptuales y de aplicación.

Palabras clave: Institución jurídica, Derecho procesal penal, responsabilidad penal, funcionarios públicos.

ABSTRACT

The distinction between substantive criminal law and criminal procedural law in Peru reflects the constant tension between what the law is and what it should be, according to legal doctrine, despite academic autonomy. This difference is manifested in the contradiction between theory and practice in the resolution of crimes. The cases in Germany show how nationalist doctrines influenced the prosecution and punishment of crimes, which has not been scientifically resolved.

The debate on the retroactive application of prescription periods, to the detriment of the accused, arises as a justification in the face of serious situations. However, this raises problems with the principle of legality, which prohibits the retroactivity of unfavorable criminal laws. The delimitation between substantive and procedural criminal law remains a conceptual challenge in the Peruvian legal field.

Hilde Kaufmann argues that the problem of the non-retroactivity of prescription periods in crimes of nationalism reflects this difficulty. Furthermore, the evolution of the concept of "actio" towards that of "criminal pretension" in criminal doctrine has not been sufficiently understood.

The Peruvian Penal Code provides for the criminal liability of public officials in matters of environmental protection. However, the permissiveness and tolerance of the authorities in granting illegal licenses is a persistent problem, with such conduct being punished with disqualification and imprisonment.

In summary, the distinction between substantive criminal law and criminal procedure in Peru reflects a tension between theory and practice, particularly in the prosecution and punishment of crimes. The debate on the retroactivity of prescription periods, and the criminal liability of public officials in environmental crimes, are key issues in Peruvian legislation, facing conceptual and application problems.

Keywords: Legal institution, Criminal procedural law, criminal liability, public officials.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco, presento la tesis titulada: "Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, 2021". Esta investigación ha sido desarrollada con el propósito de sustentar y optar al título profesional de Abogado, el cual será registrado en el libro de Grados y Títulos de nuestro país, así como en el acta de la institución jurídica.

Mi tesis, como un trabajo de investigación rigurosa, organiza, explica y sistematiza conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos y fundamentos jurídicos basados en la doctrina y la jurisprudencia, con el objetivo de contribuir al área del derecho procesal penal en nuestra jurisdicción.

El capítulo I aborda el planteamiento del problema de investigación, desarrollado y sustentado de acuerdo con los subtemas correspondientes. El capítulo II se enfoca en el Marco Teórico, donde se desarrolla un análisis teórico y práctico que permite una mejor comprensión del contenido sistemático de las bases teóricas de la investigación. El capítulo III detalla la metodología empleada en la investigación, ofreciendo una guía objetiva para el desarrollo de la misma. Finalmente, el capítulo IV presenta la parte práctica, atendiendo a los requerimientos pertinentes de la investigación.

El derecho de exigir algo de otro implica que dicha exigencia puede materializarse a través de la acción y la ejecución. El derecho material sólo se manifiesta en el proceso cuando se hace valer la pretensión extraprocesal alegada. Con la sentencia, el derecho pasa de ser una hipótesis a convertirse en una realidad. Aunque la preexistencia de la situación jurídica material no sea aceptada, esto no implica negar que exista una afectación normativa previa e independiente del proceso.

La relación práctica entre el derecho material y el formal pone de manifiesto el problema de los fallos erróneos y el análisis de las pruebas aceptables. En el proceso, se valida la pretensión extraprocesal y material establecida, y es necesario mantener una teoría ecléctica al juicio.

El Código Penal sanciona a las autoridades o funcionarios públicos por la concesión indebida, siguiendo nuestra jurisprudencia, que incluye a todos los que participan en el ejercicio de funciones públicas por la comisión de delitos. El Tribunal Supremo sostiene que las reglas penales no están vinculadas a los conceptos del derecho administrativo desde una perspectiva formal, argumentando que ambas ramas del ordenamiento jurídico persiguen objetivos distintos y se basan en el principio de independencia.

Para estructurar mi trabajo de investigación, presento tres categorías afectivas. Ofrezco disculpas por las posibles limitaciones o deficiencias que pueda contener este desarrollo científico-académico. Asimismo, extiendo una recomendación a quienes deseen utilizar esta investigación, sugiriendo que la consideren como un modesto apoyo o recurso jurídico, sujeto a mejoras y críticas, en favor del desarrollo legal a nivel local, regional, nacional y mundial, comprometiéndonos todos los que nos dedicamos a la vida académica. Finalmente, expreso mi agradecimiento a quienes participaron en la orientación, desarrollo y sustentación de esta tesis en las aulas de nuestra alma mater, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

LA AUTORA

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	4
1.3. Formulación del problema.....	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos.....	5
1.4. Formulación de objetivos	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. Justificación de la investigación.	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	8
2.2. Bases teóricas – científicas.....	12
2.3. Definición de términos básicos	39
2.4. Formulación de hipótesis	41
2.4.1. Hipótesis general	41
2.4.2. Hipótesis específicas	41
2.5. Identificación de variables.....	41

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	42
-------------------------------------------------------------	----

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	43
3.2. Nivel de Investigación	43
3.3. Métodos de investigación	44
3.4. Diseño de investigación	44
3.5. Población y muestra	46
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	47
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	47
3.9. Tratamiento estadístico.....	47
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	48

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	49
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	50
4.3. Prueba de hipótesis.....	55
4.4. Discusión de resultados.....	58

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Resultado de la base de información de Resoluciones de delitos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, durante el período 2021.	50
Cuadro 2	Resultado del análisis de las Resoluciones – Variable Independiente: Institución jurídica del derecho procesal penal.	52
Cuadro 3	Resultados del análisis de la variable independiente: Responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.	54

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Frecuencias observadas: Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.....	56
Tabla 2	Frecuencias esperadas: Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.....	56
Tabla 3	Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.	57

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

En los últimos años, la actividad estatal en el ámbito del derecho ha mostrado una gran preocupación por resolver casos penales, utilizando el poder del derecho procesal penal. Esto se debe principalmente a que se han detectado casos críticos en la administración de justicia, como el caso de "La Centralita" en la región de Áncash y otros similares.

Según Ander (2002, p. 47), "la finalidad del derecho procesal penal es regular minuciosamente las actuaciones de la administración pública para establecer un enfoque más inquisitivo, de acuerdo con las reglas del Nuevo Código Procesal Penal en todos los casos penales". El objetivo general de la protección penal es salvaguardar el normal desarrollo de las actividades de la administración pública, ya que los delitos en este ámbito son de naturaleza pluriofensiva. En este sentido, el bien jurídico protegido se divide en dos objetos específicos que merecen tutela jurídico-penal.

Durante la Edad Media, como señala Ore (2013, p. 13), "el proceso penal fue utilizado como un instrumento de represión, y la búsqueda de la verdad a cualquier costo llevó a que el proceso fuera tratado como un objeto de investigación, en lugar de ser considerado un sujeto de derecho". Con la

Revolución Francesa surgieron conceptos clave como la libertad, la igualdad, la dignidad y los derechos humanos, lo que provocó un cambio en el enfoque del proceso penal, que se vio afectado por el conflicto en la doble función que cumple el Estado.

En la actualidad, la justicia penal es mucho más compleja y requiere una visión más integral del ordenamiento jurídico penal. Ore (2013, p. 13) afirma que "la función del derecho procesal penal es garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta gestión del patrimonio público y previniendo el abuso de poder por parte de funcionarios o servidores públicos que exageren sus deberes de lealtad y probidad". Asimismo, es fundamental respetar el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos.

El cuerpo normativo del derecho procesal penal regula los tipos de delitos, las reglas de imputación, las sanciones penales y el procedimiento para aplicar el Código Procesal Penal. Para una sociedad democrática, como menciona Aranzamendi (2010, p. 98), "es esencial sancionar al responsable de la comisión de un delito de manera justa, respetando los derechos fundamentales del imputado". La Constitución Política es la base de todo sistema penal, ya que regula las fórmulas y reglas que permiten la aplicación de las figuras más intensas de control social en una sociedad.

Gonzalo Del Río Labarthe sostiene que existen dos errores que la sociedad repudia con firmeza en la administración de justicia: la impunidad de un delincuente y el encarcelamiento de un inocente. Probablemente por esta razón, el proceso penal refleja con mayor claridad el carácter democrático de un Estado. Ascencio (2008, p. 32) subraya que "es esencial contar con un Código Procesal Penal que permita enfrentar la crisis del servicio de justicia penal, la proliferación de normas y la demora en los procesos judiciales, garantizando una resolución adecuada de los posibles hechos delictuosos".

El proceso penal tiene como objeto un hecho o suceso relevante desde el punto de vista penal, imputado a una persona, y puede iniciarse a través de una denuncia ante el Ministerio Público, la Policía Nacional o por cualquier autoridad que tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito. El fin del proceso se aclara en las consecuencias jurídicas derivadas del acto enjuiciado, lo que implica que el Estado ejerce su derecho de sancionar al sujeto inculcado.

En este contexto, la investigación preliminar tiene como objetivo reunir los elementos necesarios para que el fiscal decida si formula o no la acusación, determinando la delictuosidad de la conducta incriminada, las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor y la víctima, así como la existencia del daño causado. Según Arbulu (2014, p. 47), "la investigación preliminar es una etapa preprocesal que antecede a la investigación preparatoria, y en ella se realizan diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad".

Esquivel (2007, p. 99) añade que "la investigación preliminar es esencial para el éxito de la investigación, ya que en esta fase se llevan a cabo las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito". Por su parte, Cubas (2003, p. 33) destaca que durante la investigación preliminar se pueden adoptar medidas cautelares urgentes como la detención policial, la detención preliminar judicial y otras medidas necesarias para asegurar el éxito de la investigación.

Finalmente, es relevante abordar el concepto de corrupción y los diversos enfoques utilizados para comprender este fenómeno. Guerrero (2013, p. 9) afirma que "la libertad es un derecho fundamental que no puede ser restringido arbitrariamente, y cualquier medida que limite este derecho debe cumplir con criterios de razonabilidad y proporcionalidad". En este sentido,

instituciones como el Banco Mundial han desarrollado técnicas de medición de la corrupción, basadas en encuestas a expertos y a empresas.

Freyre (2006, p. 77) señala que "en el Perú, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y el Observatorio Nacional Anticorrupción del Ministerio de Justicia juegan un papel clave en la investigación y judicialización de los casos de corrupción". Estos mecanismos son fundamentales para combatir la corrupción, un fenómeno complejo que requiere un enfoque multifacético para ser comprendido y erradicado.

Ore (2014, p. 19) concluye que "en el ámbito del proceso penal, la función jurisdiccional tiene como finalidad aplicar de manera efectiva el ius puniendi del Estado y garantizar la reparación oportuna de las víctimas, así como asegurar el respeto a los valores y principios éticos en la sociedad". La ausencia de estos valores es una de las principales causas del fenómeno de la corrupción en la administración pública.

1.2. Delimitación de la investigación

La investigación llevada a cabo en el Juzgado Penal del distrito Judicial de Pasco, durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021, tiene como propósito contribuir al avance de la ciencia jurídica en sus dimensiones social, fáctica y cultural, tanto a nivel local, regional como nacional, dada su relevancia y su enfoque en la resolución de problemas conforme a los términos legales.

Esta investigación debe aportar una contribución de alta calidad y eficacia, con seguridad jurídica real y concreta, atendiendo a las necesidades e intereses de la sociedad en la solución de sus problemas diarios y permanentes, todo ello con un alto grado de conciencia y cultura en la materia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Por qué la Institución jurídica del derecho procesal penal prevé la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021?”.

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué nivel de protección otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco?
- b) ¿Qué nivel de responsabilidad penal prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Explicar la Institución jurídica del derecho procesal penal que prevé la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar el nivel de protección que otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco.
- b) Determinar el nivel de responsabilidad penal que prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco.

1.5. Justificación de la investigación.

El presente trabajo de investigación que se expone reviste una gran relevancia, debido a su valor social, psicológico, ético, axiológico y jurídico, ya que aborda la resolución de problemas que afectan a la humanidad en todos sus niveles. Estos aspectos cobran importancia en la medida en que los seres humanos enfrentan necesidades, dificultades e intereses comunes. El problema social que se examina requiere ser investigado dentro del ámbito del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos,

abarcando tanto el ámbito personal, familiar como social, y conforme a las disposiciones de nuestra ley procesal penal peruana, con especial atención a los contenidos del nuevo código procesal penal.

Esta investigación promueve la observancia de valores que deben cumplirse en tiempo y espacio, tales como la responsabilidad, el bienestar, la seguridad, el cumplimiento y la justicia, ideales que reflejan el nivel de conciencia humana y la motivación de su voluntad, articulados a través de la lógica jurídica. El derecho a la interpretación o integración de la ley demanda que se cumpla con la obligación de sancionar los delitos atribuidos a la responsabilidad de los funcionarios públicos, aplicando criterios racionales y resolviendo conforme a las normas vigentes sin que surjan mayores impedimentos.

La investigación adquiere especial relevancia y valor por abordar un problema de carácter universal. En este sentido, se alcanzan resultados que permiten proponer soluciones a las "enfermedades sociales" como la corrupción, la mafia y la delincuencia, fenómenos que se manifiestan a diario en nuestro país y afectan a todas las instancias públicas. A través de los resultados obtenidos, se impulsará la aplicación práctica del concepto de la "institución jurídica del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos", garantizando una interpretación adecuada de la ley procesal penal y asegurando el cumplimiento riguroso de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de la sociedad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación que presento a consideración enfrenta diversas limitaciones, principalmente debido a la falta de bibliotecas especializadas en la materia jurídica relacionada con el poder imperativo del código penal, el código

procesal penal y el derecho administrativo, que constituyen el objeto de mi estudio.

Además, luego de haber hurgado en las bibliotecas de la Universidad, como también en las del Instituto Pedagógico, del Instituto Tecnológico y de otras instituciones como es el caso de la biblioteca municipal y del Centro de Cultura Popular Labor, lo que genera es incertidumbre, en razón a que a pesar de contar con gran cantidad de bibliografía de diversas disciplinas en la especialidad del derecho no están actualizadas conforme a las necesidades actuales del investigador que distrae bastante tiempo en la búsqueda de referencias relacionadas al tema..

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Delgado, K (2016). En su trabajo de investigación titulada.

“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”. Perú. Edit. UNT. Menciona que:

PRIMERA. Las facultades del agraviado en el sistema procesal penal aseguran, al menos de manera mínima, la efectiva aplicación del Principio de Igualdad Procesal. Sin embargo, el sistema de justicia no le proporciona al agraviado los mecanismos adecuados (de disfrute y tutela) para ejercer esos derechos, tales como la asistencia legal de un abogado que le informe sobre sus derechos desde el momento en que presenta su denuncia. Esto es fundamental para que pueda hacer valer esos derechos durante el proceso penal, especialmente en los casos donde las víctimas son menores de edad. Además, es necesario contar con profesionales capacitados que faciliten la efectividad del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, así como a garantizar la protección de su integridad física y psicológica.

SEGUNDA. También se ha constatado que las medidas de protección deben ser proporcionadas desde el inicio del proceso en casos de delitos donde exista una relación cercana entre el agresor y la víctima, y no deben limitarse únicamente a situaciones de violencia familiar, como sucede en los casos de violencia sexual. Asimismo, en la legislación colombiana se han encontrado bases constitucionales que respaldan la asistencia y protección de la víctima”

Pérez, J. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Conflictos jurídicos en la función fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal”. Perú. Edit. UCSM. Concluye:

“PRIMERA. Los conflictos jurídicos que surgen en la función del fiscal y que impactan en el principio de igualdad de armas se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional. Estos incisos se oponen a la función puramente acusatoria que el fiscal debe desempeñar en su labor, ya que resulta incoherente que la misma persona que investiga también sea la que acusa y, al mismo tiempo, garantice que las actuaciones de los demás operadores jurídicos se ajusten a la ley y defienda al imputado. Por lo tanto, no se puede concebir la existencia de un equilibrio entre las partes en este contexto.

SEGUNDA. Las funciones del fiscal en el proceso penal peruano tienen su origen en sistemas inquisitorios o mixtos, donde era posible que se designaran funcionarios responsables de investigar tanto los elementos favorables como desfavorables al procesado. Esto se debía a que el fiscal era considerado un representante de la sociedad, obligado a proteger los derechos y garantías de todos. La Constitución de 1993 establece que el Ministerio Público no solo actúa como un ente

persecutor del delito, sino también como defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos.

TERCERA. Las facultades procesales del fiscal que vulneran el principio de igualdad de armas deben partir de la necesidad de diferenciar la figura del fiscal. Por un lado, el Ministerio Público se ocupa de defender los intereses públicos; por otro lado, el fiscal actúa en representación de los intereses de la víctima y de la sociedad agraviada en el juicio contra el agresor. Esto implica que en una misma institución coexisten dos intereses que resultan incompatibles con el principio de igualdad de armas”

Ccasa, G. (2015). En su trabajo de investigación titulado, “Necesidad de la aplicación de la censura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014”, Perú. UNSAA. Concluye:

“PRIMERA. Se ha verificado que el nuevo proceso penal en Perú requiere la optimización de los derechos constitucionales; por lo tanto, en cada etapa, la norma general debe ser la protección de los derechos del imputado, permitiéndose su restricción únicamente como excepción en los casos que lo justifiquen.

SEGUNDA. Se ha establecido que la figura de la cesura del juicio oral surgió como una propuesta para mejorar aún más los derechos del imputado durante la fase de juicio oral, en consonancia con la política de optimización de los derechos fundamentales en el llamado “sistema procesal acusatorio”.

TERCERA. Se ha evidenciado la influencia que cada teoría de la pena tiene en la aplicación de la cesura del juicio oral. Así, desde una perspectiva latinoamericana, resulta innegable la necesidad de basar las

decisiones en la realidad; como consecuencia inmediata, se presenta la teoría agnóstica y negativa de la pena.

CUARTA. Esta situación tiene como objetivo proteger la intimidad del acusado, ya que el análisis de su estado concreto de vulnerabilidad implica una intrusión más profunda en su privacidad. TESIS: ¿Se optimizan los derechos constitucionales de dignidad, contradicción, intimidad y debido proceso a través de una correcta interpretación de los artículos del código procesal penal relacionados con el juicio oral, mediante la aplicación de la cesura del juicio oral?

QUINTA. Ha quedado demostrado que la cesura del juicio oral permite optimizar los derechos fundamentales inherentes al derecho penal. Por ejemplo, se respeta la dignidad al evitar la difusión de información sin un propósito claro; el derecho a un juicio previo se garantiza al prevenir la imposición de penas sin que se haya realizado el juicio correspondiente; por lo tanto, el derecho de defensa se ve estrechamente relacionado con la falta de un juicio, lo cual impide la contradicción. Además, se protege la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo al evitar que los jueces se contaminen con antecedentes y el entorno social del acusado. También se asegura un plazo razonable, dado que el proceso se vuelve más eficiente al tener claros los puntos de debate; se respeta el principio non bis in ídem al impedir la doble valoración de los elementos constitutivos del delito en la determinación de la pena. Asimismo, se garantiza el derecho a la motivación, obligando al juez a argumentar por qué impuso una pena específica en el caso concreto, dado que esta decisión debe surgir de un debate sustancial. Finalmente, se protege la intimidad al evitar la divulgación de circunstancias muy personales del acusado antes de determinar su responsabilidad.

SEXTA. Estas conclusiones se fundamentan en datos reales extraídos de las sentencias analizadas. La cesura del juicio oral cuenta con un respaldo mayoritario en la doctrina internacional, y los argumentos en su contra son refutables.

SÉPTIMA. Es factible aplicar la cesura del juicio oral en Perú, basándose en una interpretación alineada con la constitución y el argumento a fortiori. Esta interpretación recibe un gran apoyo de la legislación comparada.”

Binnci, M. (2016). En su trabajo de investigación titulada. “La responsabilidad penal del funcionario público en el Derecho Argentino. Análisis jurisprudenciales”. Argentina. Edit. UNP. Concluye.

PRIMERO, un funcionario público puede incurrir en un delito penal siempre y cuando su conducta se ajuste a uno de los tipos penales establecidos en el código pertinente. Esto puede ser debido a una conducta típica específica asociada a su calidad de funcionario público, o porque su calidad de funcionario agrava el delito.

SEGUNDO, al Estado le interesa sancionar este tipo de acciones para proteger la función pública, asegurando la legitimidad de los requisitos legales necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad administrativa.

TERCERO, la importancia de este tema es tal que el legislador ha dedicado un capítulo especial dentro del código penal, buscando mejorar el funcionamiento de la administración y garantizar que los funcionarios actúen de manera que el Estado pueda cumplir sus fines sin que esta actividad sea aprovechada ilícitamente.

CUARTO, la conclusión a la que llegamos es que, aunque se tipifiquen ciertas conductas y el funcionario pueda ser sujeto de sanciones penales, ha sido muy difícil a lo largo del tiempo demostrar la conducta delictiva y,

por lo tanto, condenar penalmente a un funcionario. Atribuimos esto a dos razones: La primera razón se determina en la dificultad material que enfrentan los operadores de administrar justicia, en este caso los fiscales y los jueces al momento de demostrar la conducta típica del funcionario. QUINTO. La segunda razón radica en que el funcionario desempeña un papel dentro del Estado que le otorga una especie de "inmunidad" al perpetrar delitos contra la administración. Esto se debe a que tanto su acceso como su permanencia en el cargo a menudo implican estar rodeado de otros funcionarios que también participan de manera cómplice en los mismos actos delictivos.

SEXTO. El principal parámetro que respalda esta afirmación es la escasa jurisprudencia disponible en comparación con otros delitos tipificados en el código penal. Aunque este tema ha sido tratado en convenios internacionales, aquellos que ejercen funciones de control estatal enfrentarán un desafío considerable en el futuro para asegurar que la función administrativa y estatal no se convierta en una búsqueda de satisfacción personal para quienes ocupan estos cargos, sino que se oriente hacia el beneficio de los intereses públicos, lo cual constituye, en última instancia, el núcleo central de la función administrativa..

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Nociones preliminares

El Derecho procesal penal aborda el procedimiento acusatorio a partir del principio de investigación. Por lo tanto, el tribunal tiene la facultad de actuar mediante una acusación, que generalmente es presentada por el Ministerio Público.

La Constitución de 1993, al conferir la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público, exige que el proceso penal se ajuste a esta disposición constitucional. Además, la constante fragmentación de la legislación procesal

penal en las últimas dos décadas hace que sea urgente organizar toda la normativa en un solo cuerpo sistemático, alineado con un mismo modelo de persecución penal. A nuestro juicio, el Ministerio Público es una autoridad autónoma que debe investigar todos los hechos de manera imparcial, a partir de una sospecha inicial y suficiente, lo que implica que debe existir una probabilidad considerable de condena antes de formular una acusación ante el tribunal.

Investigar implica realizar diligencias para descubrir información. En este contexto, lo penal se refiere a las leyes y acciones destinadas a perseguir crímenes o delitos. La investigación penal se enfoca en indagar sobre los delitos, verificando, descubriendo y confirmando la existencia del hecho delictivo, así como comprobando la responsabilidad del autor, autora o partícipe.

Consideramos que la investigación penal, o la investigación del delito, consiste en un conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento del delito, llevadas a cabo por los órganos de investigación penal y supervisadas por la misma institución. Las actividades jurídicas y probatorias se desarrollan con el propósito de descubrir la verdad, buscando elementos de convicción que servirán para formalizar el acto de imputación, fundamentar la acusación o determinar el sobreseimiento de uno o varias personas imputadas como responsables de un hecho delictivo, o, en su defecto, el archivo fiscal.

Sabemos que, tras la acusación, el control del proceso se transfiere al tribunal, que investiga los hechos bajo su propia responsabilidad, evalúa las pruebas y realiza todos los interrogatorios. El nuevo Código Procesal Penal establece principios generales, como el derecho a recibir una decisión judicial definitiva en un tiempo razonable, indicando que las dilaciones indebidas y los retrasos reiterados constituyen falta grave y causan mal desempeño de los magistrados.

Creemos que los principios del derecho procesal penal se materializan a través de la doctrina y la jurisprudencia, lo que nos ha permitido contar con un

proceso penal más libre dentro de un Estado de Derecho. La acción penal es pública, y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, que actuará de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

En nuestra opinión, la criminalidad en Alemania muestra una tendencia a la baja y se encuentra controlada. A partir de una medida internacional, existen, conforme a nuestra concepción, todas las condiciones necesarias para estar satisfechos con el proceso penal. Sin embargo, es pertinente cuestionar la importancia de la confesión si la sentencia debe fundamentarse en la práctica de pruebas durante el juicio oral.

Asencio Mellado define el proceso como un instrumento que el Estado utiliza para que la jurisdicción, dentro de sus atribuciones constitucionales, resuelva y decida diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en la comunidad, considerando como conflicto cualquier situación que justifique la formulación de una pretensión o solicitud de naturaleza jurídica. La práctica de los acuerdos puede obstaculizar la comprensión judicial de complejos problemas jurídicos, especialmente en el ámbito del derecho penal económico.

Si el Ministerio Público presenta una acusación, es evidente que el juez asume esa posición jurídica sin mayores reflexiones, dado que todas las partes pueden acordar una pena reducida a través de la confesión. Esto puede evitar un juicio oral completo y el desarrollo de análisis jurídicos propios y detallados. Según Roxin, el fin del proceso penal tiene una naturaleza compleja: la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión. Frecuentemente, se renuncia a estos principios cuando el acusado teme que el fracaso de su intento conlleve una pena más severa.

No es posible, en el ámbito de este breve trabajo, abordar todos los detalles, por lo que mencionaré solo algunos puntos críticos. El Ministerio

Público dirige la investigación del delito desde su inicio y tiene el monopolio de la acción penal pública, lo que implica que decide y organiza jurídicamente la investigación desde su inicio. Los fiscales deben diseñar su estrategia de investigación según la naturaleza del delito, con el objetivo de esclarecer los hechos denunciados e identificar a los autores, partícipes y víctimas, con el apoyo de los efectivos policiales.

La práctica ha demostrado que, para organizar eficazmente la investigación y obtener resultados positivos, el fiscal debe ser experto en derecho penal, tanto en su parte general como en la parte especial. El régimen de separación de poderes tiene un impacto significativo en el marco de la administración pública. La realidad administrativa se relaciona con el sector político y hace referencia a una estructura organizacional que se articula racionalmente con los individuos en el ejercicio de una función.

Participar en el ejercicio de una función pública no es lo mismo que ejercer un cargo, ya que el ejercicio del cargo implica participar en la función pública, pero no necesariamente se traduce en el ejercicio del cargo en sí. El derecho procesal es el conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. Su estudio abarca la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, así como la actuación del juez y de las partes en el desarrollo del proceso.

Las normas que componen el derecho procesal no son solo procedimentales (que regulan estrictamente el proceso), sino también orgánicas (que regulan la creación y actividad dentro de las cuales actúan los órganos judiciales). En cuanto al título habilitador, existe el funcionario de hecho, quien puede participar en la función pública en dos situaciones: particulares que asumen por iniciativa propia una función pública y aquellos que son nombrados legítimamente porque cumplen con los requisitos exigidos por la ley.

El poder judicial tiene una función normativa en sus ámbitos de función, como las resoluciones administrativas que regulan la función jurisdiccional en todas las instancias, o los acuerdos plenarios de la corte suprema. En el primer caso, no se puede equiparar a ese particular con un funcionario, aunque participe en el ejercicio de funciones públicas como un funcionario normal; este precepto exige un título habilitador especial. En el segundo caso, solo aquí se puede considerar que existe un funcionario, ya que los actos realizados mientras no se ponga fin a la situación anómala tienen efectos penales como actos realizados por un funcionario público.

Esto se entiende cuando se cumplen las dos únicas condiciones requeridas: el nombramiento por una autoridad competente y la efectiva participación en el ejercicio de funciones públicas. Por lo tanto, más que un funcionario de hecho, se puede hablar de un funcionario de derecho a efectos penales. En el contexto peruano, el artículo 425 del Código Penal no proporciona una definición normativa de funcionario público, sino que presenta un listado genérico de niveles de funcionarios y servidores para imputar responsabilidad penal, por lo que no hay un concepto propio de funcionario público explícitamente definido que permita distinguirlo del que existe en la administración pública.

El fenómeno de la corrupción en la administración pública es estructural en nuestras sociedades. En este sentido, el legislador peruano ha promulgado diversas leyes, a las que se les ha dado la denominación de leyes anticorrupción. En nuestra opinión, aunque el Código Penal no ha definido de manera expresa qué se entiende por funcionario público, sí ha permitido, a través de la interpretación, la noción de funcionario público para efectos penales, es decir, para imputarles cargos delictivos y establecer sanciones.

El concepto de administración pública manejado en el derecho penal abarca, como decía Rocco en la exposición de motivos del proyecto de código

penal italiano, toda la actividad del Estado y de los entes públicos, lo que se relaciona con las normas referentes a los delitos contra dicha administración. Por su parte, el artículo 386 transfiere la calidad de funcionario a peritos, árbitros, contadores particulares, tutores, curadores y albaceas, teniendo en cuenta la participación de estos sujetos en la configuración de los delitos de colusión desleal y patrocinio ilegal. La función administrativa está sujeta al ordenamiento jurídico, especialmente a la ley, que permite a la administración ejercer su competencia.

Es fundamental que el principio de legalidad se considere como el más importante, por lo que las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido conferidas de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas esas facultades. La administración pública es el organismo encargado de llevar a cabo la función administrativa orientada a satisfacer las necesidades generales de la ciudadanía. La potestad sancionadora, al igual que la potestad penal de los jueces y tribunales, forma parte del género *ius puniendi* del Estado.

La potestad sancionadora regula las facultades de las entidades para establecer infracciones administrativas y las sanciones correspondientes a los administrados. Sancionar supuestas infracciones cometidas como resultado de conductas ilegales por parte de los administrados. La administración pública está completamente organizada, y los funcionarios son simples agentes de esta organización. No es representante de la comunidad, sino una entidad puesta al servicio de ella, lo que es, en esencia, diferente.

La administración pública representa la manifestación más pura del poder estatal, una dimensión pública que se manifiesta a través de las decisiones adoptadas por quienes dirigen y ejecutan sus funciones, lo que a su vez determina su capacidad para regular y su poder coercitivo. El artículo

2.2.2. Principios del derecho procesal penal

Para comprender de manera más completa los principios del derecho procesal penal, es esencial llevar a cabo un análisis profundo de los principios axiológicos que rigen tanto el derecho penal como el derecho procesal penal, considerando las posibles transformaciones en el sistema penal. La discusión en torno al código penal reviste una especial importancia, dada la alarmante tasa de delitos violentos que se ha registrado en los últimos años, así como la aparición de nuevas conductas que amenazan los bienes jurídicos protegidos, las cuales aún no están tipificadas como delitos en el Código Penal. Esta situación complica la lucha eficaz contra esta nueva forma de criminalidad y su correspondiente penalización (González, C. 2020, p. 36).

El análisis de los principios que rigen el derecho penal debe orientar la legislación sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas hacia principios fundamentales. Estos principios incluyen el derecho penal mínimo y la protección del bien jurídico, los cuales deben estar en consonancia con la esfera de protección de un Estado democrático, social y de derecho, guiados por los principios y garantías inherentes. La supremacía de la norma constitucional implica que es función del Estado aplicar la ley penal a través de un juicio previo, respetando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados de derechos humanos. Así, todos los actos de actuación, defensa y jurisdicción penal se rigen por la Constitución y la ley, y toda norma de menor jerarquía solo tendrá eficacia organizativa y administrativa (Burgos, V. 2005, p. 49).

La nueva forma de criminalidad y su expansión han generado un marco informativo en torno a los cambios necesarios en el Código Penal para combatir la delincuencia. Estos cambios constituyen el núcleo esencial del fundamento del derecho del Estado a castigar. Autores como Cesare Beccaria, Francesco Carrara, Zaffaroni, Ferrajoli, entre otros, han indagado sobre las razones que

justifican la existencia del derecho de castigar que posee el Estado, planteando interrogantes como: ¿En virtud de qué se ejerce este derecho? ¿Cuáles son sus fundamentos? Estas cuestiones han sido debatidas y respondidas en diversas ocasiones (Salinas, R. 2011, p. 54).

Ferrajoli señala que los fundamentos del derecho penal incluyen los costos de la justicia, que dependen de las decisiones penales del legislador, así como de las prohibiciones de comportamientos considerados delictivos, las penas y los procesos contra los transgresores, lo que añade un alto costo en términos de injusticias (Chamorro, F. 2003, p. 28). Por lo tanto, concluimos que el funcionamiento concreto de cualquier sistema penal está determinado por lo que los sociólogos denominan la "cifra negra" de la criminalidad, compuesta por el número de culpables que, ya sea sometidos a juicio o no, quedan en la impunidad o en el olvido.

Se presentan violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al juicio previo, al derecho de defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, todos estos aspectos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos en el ámbito de la función jurisdiccional (Cubas, V. 2003, p. 157). Entre los principios fundamentales del derecho procesal penal que deben abordarse para la resolución de delitos se encuentran: el acusatorio, la igualdad de armas, la contradicción, la inviolabilidad del derecho de defensa, la presunción de inocencia, la publicidad del juicio, la oralidad, la inmediación, la identidad personal y la unidad y contradicción.

Según Ferrajoli, el derecho penal se define como una forma de identificación, comprobación y represión de la desviación, que se manifiesta a través de restricciones y constricciones sobre los potenciales desviados y sobre aquellos que son sospechosos. Estas formas de intervención se estructuran de la siguiente manera: a) la definición o prohibición de comportamientos clasificados como desviados por la ley, lo que conlleva una limitación de la

libertad de acción de todas las personas; b) el sometimiento coactivo a juicio penal de quienes sean sospechosos de violar prohibiciones penales; y c) la represión o castigo de aquellos considerados culpables de dichas violaciones (Ore, A. 2014, p. 88).

Ferrajoli también sostiene que la concepción sustancialista y ético-correctiva de la pena está vinculada a concepciones igualmente sustancialistas del delito y de la verdad judicial. El ordenamiento jurídico penal debe entenderse como una unidad indisoluble, donde el derecho penal sustantivo, el procesal y el penitenciario forman parte de un sistema que busca una realización efectiva y profundamente humana de la justicia penal. En este proceso, abogados, fiscales y jueces desempeñan un papel crucial; los abogados son piezas esenciales en la consecución de la justicia, y las garantías que rodean su actividad son fundamentales para el ejercicio de dicha justicia (Ruíz, E. 2000, p. 26).

La separación entre el derecho y la moral, que se desarrolló en el siglo XVII con las teorías iusnaturalistas de Grocio, Hobbes, Pufendorf y Thomasius, alcanzó su madurez con las contribuciones de pensadores franceses e italianos, así como con las doctrinas iuspositivistas de Jeremy Bentham y John Austin. La concepción formal o jurídica de la validez sustancial del derecho penal, o la justicia extrajurídica, se considera un rasgo distintivo del positivismo jurídico. Los utilitaristas argumentan que el Estado tiene el derecho imperativo de actuar en función de la utilidad social, mientras que la escuela histórica encuentra su fundamento en la ley. Los fundadores de la escuela positivista sostienen que el derecho a castigar deriva del Estado y del concepto de defensa social (Rodríguez, M. 2004, p. 265).

Cabanellas afirma que la defensa social, surgida en el siglo XIX, se basa en un amplio impulso renovador que considera el fundamento y la finalidad de la facultad punitiva del Estado, inspirándose en el sentimiento social de condena

hacia el delito para buscar su mitigación. La justificación del derecho penal se concibe en dos aspectos: uno objetivo y otro subjetivo. Desde una perspectiva subjetiva, el derecho se entiende como sinónimo de facultad o ejercicio del derecho, englobando todos los derechos. Este patrimonio incluye los derechos penales, a los que el individuo tiene acceso, y que forman parte de su orden y de la estructura orgánica de la sociedad (Peña, A. 2015, p. 76).

El patrimonio jurídico relacionado con los derechos penales otorga al Estado la facultad de actuar y defender a la sociedad de los ataques perjudiciales, aplicando sanciones a quienes infrinjan la ley. El poder del Estado para castigar proviene del *jus puniendi*, que representa la autoridad del Estado para definir delitos, establecer sanciones y aplicarlas, utilizando el poder como un medio de sujeción política del individuo al Estado mediante medidas de seguridad.

2.2.3. Jurisprudencia del derecho procesal penal

La consagración del principio de legalidad procesal permite que los actos punibles sean juzgados y sancionados por la jurisdicción ordinaria de acuerdo con las normas aplicables, siempre mediante una sentencia emitida por un juez competente. En este sentido, Peña (2016) señala que "el principio procesal no impide que, en ciertos casos, se realicen declaraciones fácticas indispensables sobre un rebelde, siempre que estas estén estrechamente ligadas a otro procesado y que sea imposible prescindir de ellas para determinar la posible responsabilidad" (p. 78). Esto indica que, aun sin la presencia del rebelde en el proceso, ciertas actuaciones pueden seguir su curso si son fundamentales para el caso en cuestión, evitando de esta manera cualquier tipo de privilegio indebido.

Asimismo, en el derecho comparado, se ha observado que la modificación de la calificación jurídica del hecho punible por parte del órgano jurisdiccional ha generado debates sobre su fundamento dogmático,

especialmente en relación con el principio acusatorio y el de contradicción, así como el principio de "iura novit curia" (Academia de la Magistratura, 2009, p. 17). Estas discusiones reflejan la complejidad y evolución de las teorías del derecho procesal penal, que en su origen fueron desarrolladas por Binding en Alemania y Rocco en Italia, quienes vieron el derecho penal como una relación jurídica entre el delincuente y el Estado.

En este contexto, Velásquez (2013) subraya que "el principio de legalidad de los delitos y penas es el axioma fundamental que rige el ejercicio de la potestad punitiva del Estado" (p. 18), en el sentido de que cualquier intervención punitiva debe estar basada en la ley, la cual refleja la voluntad general en un Estado democrático. Además, Martínez (2004) enfatiza que el derecho a la vida y a la libertad personal son inviolables, y cualquier detención debe estar debidamente justificada por una orden judicial, con la persona detenida siendo presentada ante la autoridad judicial en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (p. 78).

La base del derecho del Estado a castigar, según Jiménez de Asúa (citado en Larenz, 2000), ha evolucionado desde los castigos bárbaros de la antigüedad hasta las modernas sanciones en los Estados de derecho, en los que se busca una justicia más humana y equitativa. Carrara también destaca la importancia de examinar los fundamentos del poder punitivo del Estado, proponiendo una transformación del pensamiento jurídico penal que retome el análisis de las instituciones y principios teóricos fundamentales (Viteri, 2010, p. 8).

En relación con la pena de muerte y la tortura, Castillo (2015) argumenta que estas prácticas, además de ser ineficaces en la lucha contra la criminalidad, han sido eliminadas de los ordenamientos jurídicos que priorizan los derechos humanos, quedando la pena privativa de libertad como la principal sanción (p.

98). En línea con esta visión, Carrara critica la ineficiencia y deshumanización de algunos procedimientos judiciales, abogando por la igualdad de las partes en el proceso penal y la eliminación de privilegios indebidos para los acusadores públicos, quienes no deben tener más derechos que los acusados por su posición (Luján, 2004, p. 98).

En conclusión, las libertades civiles y los derechos procesales no solo deben ser recomendados o sugeridos, sino que deben ser garantizados mediante órdenes claras y efectivas que aseguren su cumplimiento.

2.2.4. Doctrina del derecho procesal penal

La epistemología procesal, definida como la ciencia moderna del derecho procesal, es fruto del pensamiento y trabajo de destacados académicos provenientes de Alemania, Austria e Italia. Según expone Ruiz (2010), estos intelectuales, desde sus institutos y universidades, han desarrollado un profundo compromiso con la investigación filosófica e histórica, estableciendo así una rigurosa metodología que emplea la heurística y maneja con precisión tanto las fuentes doctrinales como jurisprudenciales. Esto ha convertido su labor en un modelo de excelencia en la sabiduría jurídica y en un referente en el ámbito de la investigación científica (p. 238).

Entre sus contribuciones más destacadas se encuentra la formulación de los principios generales del proceso, denominados en alemán como **Verhandlungsmaximen** o "máximas de debate". Este principio indica que son las partes quienes deben establecer los límites y el contenido de la controversia judicial. En el contexto de la doctrina y la legislación comparada, este principio recibe el nombre de **principio dispositivo**, y su esencia se encuentra en la máxima de Nikolaus Taddaeus Gönner: "Wo Kein Kläger ist, da ist Kein Richter" (Donde no hay actor, no hay juez). Gönner señala que, sin un actor que presente una demanda, no es posible que exista un proceso judicial. Esto se traduce en que "no hay proceso sin demanda", lo que a su vez implica que "no hay juez sin

actor" (*Nemo iudex sine actore*). De esta máxima derivan principios como *Ne procedat iudex ex officio* ("el juez no puede proceder de oficio"), confirmando que el juez solo puede actuar en función de lo alegado y probado por las partes (*secundum allegata et probata partium iudex iudicet*).

Julius Planck, padre del famoso físico Max Planck, al abordar la cuestión de la acumulación procesal, introdujo el principio de economía procesal basado en el concepto de *non bis in idem*, que tiene como objetivo evitar la duplicidad de procesos. Por otro lado, el principio de oralidad (*Mündlichkeitsprinzip*) fue ampliamente discutido, como lo señaló Adolfo Wach, reconocido como el "gran maestro de Leipzig", en sus conocidas "Conferencias sobre la Ordenanza Procesal Civil".

Rivera (2020) destaca que la Escuela Clásica del derecho penal fundamentaba su enfoque en la responsabilidad moral de las personas. Sin embargo, con la llegada de la Escuela Positivista, se dejó de lado la noción de libre albedrío, argumentando que el comportamiento humano está determinado por factores exógenos y endógenos que influyen en la situación particular de cada individuo (p. 68). La crítica a esta escuela se centra en el análisis del delito como una entidad jurídica abstracta, derivada de la transgresión de la conducta humana frente a la ley.

La transgresión del principio dispositivo es causa de nulidad, lo que se refleja en la jurisprudencia mediante las sentencias *ultra petita* (cuando la decisión judicial excede lo solicitado en la demanda) y *extra petita* (cuando el fallo se pronuncia sobre aspectos no planteados en la demanda). Rivera (2022) subraya que la escuela alemana desarrolló la teoría de los principios procesales en mayor profundidad durante su segunda y tercera fases (p. 55).

El derecho penal se sustenta en la responsabilidad moral y tiene como objetivo restablecer el orden jurídico mediante el castigo. El derecho a castigar, conocido como *jus puniendi*, es una prerrogativa exclusiva del Estado.

Quintero y Prieto (2010) explican que la escuela alemana, en su etapa inicial, sentó las bases de la ciencia procesal moderna a través de los trabajos de Martin y Gönner, lo que marcó el comienzo de la epistemología procesal contemporánea (p. 99).

Desde una perspectiva filosófica, Carnelutti (1971) hace referencia a los "principios morales", los cuales son considerados las causas fundamentales del ser, así como a los "principios gnoseológicos", que representan las máximas que fundamentan el pensamiento explicativo y deductivo en el proceso de conocimiento (p. 39). Estos principios juegan un rol central tanto en la dogmática penal como en la interpretación del derecho penal, sirviendo de guía en el desarrollo del sistema punitivo.

El creciente reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional, impulsado por diversos instrumentos internacionales, ha planteado retos en los sistemas procesales de los Estados. Rubio (2010) subraya que la incorporación normativa de los derechos fundamentales en las constituciones nacionales no solo refleja su reconocimiento formal, sino que también exige una reconfiguración de las instituciones jurídicas para asegurar una protección efectiva de estos derechos (p. 265).

En el derecho penal, esta evolución ha llevado a la consagración de principios que limitan el poder punitivo del Estado, colocando los derechos fundamentales como una barrera frente al poder estatal. Rodríguez (2004) señala que el equilibrio en el proceso penal depende de su capacidad para garantizar tanto la seguridad frente al delito como los derechos fundamentales del acusado, y destaca la importancia de las garantías procesales que protegen a los individuos de la arbitrariedad judicial (p. 73).

La legitimación del derecho penal, según Suarez (2017), se manifiesta en dos niveles: el extrínseco, derivado de la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, y el intrínseco, representado por los

principios que limitan la actuación del poder punitivo estatal (p. 233). El derecho procesal penal, por tanto, está íntimamente ligado al grado de efectividad con el que se protegen los derechos fundamentales.

Rodríguez (2004) también resalta que la estructura del proceso penal de un país refleja la naturaleza de su constitución, ya que, como lo expresó Goldschmidt y más tarde lo reafirmó Roxin, el derecho procesal penal actúa como un sismógrafo que mide el respeto a los principios constitucionales (p. 105).

Finalmente, Caro (2003) refuerza la idea de que el proceso penal y la constitución están profundamente entrelazados. El desarrollo procesal penal es un reflejo directo de los principios constitucionales del Estado, destacando el papel de los derechos humanos y las garantías procesales en la configuración del sistema penal (p. 1027).

2.2.5. Teoría general del proceso

La teoría general del proceso en derecho penal actúa como un mecanismo que garantiza, según los códigos procesales, la importancia de las pruebas, consideradas como el pilar central de los procedimientos judiciales. Doctrinas y jurisprudencias coinciden en que la prueba en los casos judiciales es la razón fundamental del derecho sustantivo y adjetivo.

En este contexto, el término "garantía" en su primera acepción implica "asegurar lo acordado", y en cuanto a las "garantías constitucionales", se refiere a los "derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos sus ciudadanos" (Torres, D. 2023, p. 112). En este sentido, la noción de garantía está intrínsecamente relacionada con la proclamación de derechos y principios contenidos en la Carta Magna. La doctrina establece una clara distinción entre los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Una de las funciones del Estado, ejercida a través de sus tres poderes, es la función jurisdiccional, que recae exclusivamente en el Poder Judicial. La

jurisdicción se define como una autoridad, poder o ejercicio de control (White, O. 2014, p. 22). Según Vescovi y Vaz Ferreira, el proceso judicial es la primera y más esencial garantía para la protección de los derechos de los individuos, funcionando como "la garantía de las garantías".

Las garantías constitucionales constituyen un conjunto de protecciones jurídico-institucionales que resguardan a los ciudadanos frente al Estado, asegurando la vigencia de los derechos proclamados y dándoles efectividad, según lo estipulado en las Constituciones y leyes vigentes (Vaga, J. 2000, p. 119). En cuanto a la defensa en juicio, varios autores la identifican con el concepto de "debido proceso", un término que proviene del inglés "due process of law", lo que significa que ningún individuo puede ser privado de un derecho sin seguir un procedimiento legalmente establecido.

La normativa procesal debe entenderse como una norma de garantía, por lo que su cumplimiento tanto por el juez como por las partes es esencial para la protección de los derechos e intereses prometidos en las constituciones (Velásquez, F. 2023, p. 88). En un Estado democrático, debe garantizarse que todas las personas puedan iniciar y participar en un proceso judicial en condiciones de igualdad.

Quintero y Prieto (2010, p. 3) explican que el derecho procesal surgió con la necesidad de armonizar los intereses de la comunidad organizada políticamente, con el objetivo de asegurar el orden, el bienestar general y la justicia. En este contexto, la intervención de la parte contraria en la presentación de pruebas es crucial para que se respeten los principios del debido proceso y el derecho a la contradicción. Gonzales Calderón añade que la "inviolabilidad de la defensa en juicio" es esencial para la libertad y seguridad de los individuos.

El acto procesal de probar anticipadamente debe cumplir con el principio de bilateralidad, derivado de la garantía de igualdad, lo que impide posponer la audiencia del proceso. Binder conecta esta problemática con el debate sobre el

valor constitutivo o declarativo de las resoluciones judiciales, afirmando que la decisión judicial no debería tener valor constitutivo de la responsabilidad, ni del derecho o potestad (Caro, D. 2003, p. 48).

Aunque los jueces son quienes crean derechos y potestades, no se puede aceptar que la presunción de inocencia implique una exención automática de responsabilidad. Existe una diferencia entre el derecho a ser tratado como inocente y el hecho de ser realmente inocente, así como entre la potestad del Estado de imponer penas y su declaración en un proceso judicial.

El Estado opera bajo postulados de legalidad administrativa, que incluyen la primacía de la ley formal y la protección de los derechos a través de tribunales independientes. Desde el momento en que se comete un delito, surge la responsabilidad y el derecho del Estado a imponer una pena, aunque esta potestad debe ser declarada formalmente en un proceso con garantías para evitar condenar a un inocente. El derecho material y procesal conforman una unidad, y el Estado otorga derechos al permitir acciones legales y asumir la pretensión penal subjetiva. Gonzales (2020, p. 24) sostiene que la pretensión penal no es una entidad física, sino una afectación normativa-jurídica de un conjunto de hechos, y que la sentencia refleja esta afectación jurídica en el marco de la decisión judicial.

2.2.6. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en diferentes tipos de responsabilidades, tales como la administrativa, civil, política o penal, y cada una de estas responsabilidades se tramita a través de procedimientos legales distintos.

Sin embargo, no toda acción u omisión de un funcionario público implica necesariamente una responsabilidad penal, sin perjuicio de que puedan existir otras formas de responsabilidad. La penalización está limitada por la tipificación legal y la competencia, lo que actúa como un freno al poder punitivo del Estado

y a la persecución criminal (Vizcarra, P. 2021, p. 87). Este enfoque revela un desafío en la investigación penal, ya que, en estos delitos, la competencia del funcionario no solo es un requisito, sino también un límite crucial para la correcta tipificación de la conducta, lo que influye en el principio fundamental de la libertad.

La función pública tiene como propósito satisfacer el interés general y el bienestar común mediante la prestación de servicios a la ciudadanía, siempre dentro del marco de la Constitución y la ley. La función pública es una expresión de la voluntad estatal y del ejercicio del poder del Estado. Bajo el principio de legalidad administrativa, los funcionarios solo pueden actuar dentro de lo que está legal o reglamentariamente permitido. En el ámbito de la teoría del delito, tanto en los delitos de acción como en los de omisión, se deben analizar dos aspectos: el objetivo y el subjetivo.

El aspecto objetivo se refiere a la exteriorización de una conducta distinta a la que se debía ejecutar, ya que el funcionario, aunque tenía la posibilidad real y efectiva de llevar a cabo su deber de manera correcta, no lo hizo intencionadamente. No obstante, si el funcionario carecía de la competencia expresa para realizar tal acción, dicha conducta no será penalmente reprochable (Mendoza, 2020, p. 1).

Aquellos que asumen o ejercen funciones públicas sin haber recibido un título o nombramiento de una autoridad competente, o quienes continúan ejerciendo funciones después de haber sido cesados o suspendidos legalmente, también incurrir en infracciones. Además, la jurisdicción penal y el derecho penal ya no son vistos como el último recurso o "última ratio". Las sanciones penales han dejado de restringirse a los casos absolutamente necesarios, abriéndose espacio a sanciones administrativas o, en algunos casos, a la tolerancia de infracciones menores. Sin embargo, la asunción arbitraria de competencias ajenas, acompañada de la ejecución efectiva de actos propios de

ese cargo, constituye un ilícito penal, que no se configura solo por invocar el cargo, sino por su ejercicio real (Trayter, 2020, p. 359).

El abuso funcional, una de las características centrales en la mala conducta de los funcionarios públicos, implica el uso de las potestades públicas que les han sido otorgadas para violar la Constitución o las leyes. Esto incluye dictar resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, ejecutar dichas órdenes y no cumplir las leyes cuya observancia corresponde al funcionario. En los casos de abuso de autoridad, es esencial que el funcionario sepa que las resoluciones u órdenes que dicta o ejecuta son ilegales, y que actúe con la intención de ejecutarlas, abstenerse de cumplirlas o dictarlas, según sea el caso.

Uno de los mayores problemas en el contexto internacional actual es el alarmante nivel de corrupción presente en la mayoría de los países. Este es un fenómeno global que requiere soluciones coordinadas a nivel internacional. Políticos, gobiernos, organizaciones supranacionales y la sociedad civil deben optar por una lucha constante y coordinada contra este problema, que representa un obstáculo económico y social significativo. El delito de abuso de autoridad castiga la conducta del funcionario que dicte resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, o que ejecute estas órdenes o no cumpla con las leyes cuyo cumplimiento le corresponde (Bacigalupo y Lizcano, 2018, p. 13).

En este tipo de delitos, las resoluciones u órdenes deben ser contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales. De lo contrario, se produciría una ampliación indebida de la figura penal, lo que iría en contra de los principios de la correcta administración de justicia.

2.2.7. Responsabilidad penal de los servidores públicos

En un Estado de derecho Constitucional, el ejercicio de toda función pública implica la asunción de responsabilidades inherentes al sistema

democrático y representativo de gobierno. El pueblo, como titular de la soberanía, delega su ejercicio a los órganos del poder público.

El Estado de derecho liberal-burgués, surgido a partir de la Revolución Francesa, introdujo límites al poder estatal a través de la ley, que representa la voluntad general. Por primera vez, se exigió a los funcionarios públicos rendir cuentas de sus actos. La responsabilidad, tanto en su concepto legal como moral, se convierte en una obligación inseparable del ejercicio de cualquier función pública o privada. Existen tres tipos de responsabilidades: civil, penal y administrativa (Zelayaran, M. 2007, p. 97). La responsabilidad civil se basa en el principio de que quien causa daño a otro está obligado a repararlo. La penal deriva de la comisión de delitos establecidos en el Código Penal, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en dicho Código y otras leyes conexas. La responsabilidad administrativa surge de faltas cometidas en el ejercicio del cargo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

El régimen que regula la función pública está normado por una ley específica de derecho público, o por disposiciones equivalentes. Este régimen abarca actividades esenciales para los intereses del Estado, pero no aplica a todos los empleados públicos, sino únicamente a aquellos que, como funcionarios, desempeñan funciones fundamentales para el Estado. Cada Estado tiene la libertad de definir qué funciones se consideran esenciales, de acuerdo con sus propios criterios. En la Constitución Política del Estado, las responsabilidades de los servidores públicos surgen de sus deberes y obligaciones, que se basan en principios como la legalidad, el compromiso social, la ética, la honestidad y la rendición de cuentas. Estos principios también incluyen la protección del patrimonio del Estado.

Los delitos contra el patrimonio del Estado que ocasionan un grave daño económico no prescriben y no admiten inmunidad. Asimismo, la ley establece que no tiene carácter retroactivo, salvo en materias laborales, penales y en

casos de corrupción (Gamboa, C. y Valdés, S. 2007, p. 5). En cuanto a los legisladores, se consagra la inviolabilidad personal y del domicilio de los asambleístas; no obstante, no gozan de inmunidad en casos penales, aunque no se les aplicará la detención preventiva. En relación con los miembros del Ejecutivo, las Cámaras reunidas en Asamblea deben autorizar el enjuiciamiento del presidente y vicepresidente por delitos como traición a la patria, violación de garantías constitucionales, uso indebido de influencias, y otros delitos tipificados en el Código Penal (Torres, D. 2023, p. 77). El juicio es llevado a cabo por el Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud del fiscal general.

La ley que sistematiza los delitos de corrupción y sus delitos conexos crea nuevos tipos penales, como el cohecho activo y pasivo, además de modificar e incorporar nuevas figuras delictivas en el Código Penal. Esta legislación también establece que los delitos de corrupción no prescriben bajo ninguna circunstancia. Los servidores y funcionarios públicos son responsables civilmente cuando, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, ocasionan un daño económico al Estado, ya sea por dolo o por culpa leve o inexcusable.

Un antiguo aforismo latino, "Summum jus, summa injuria", se traduce como "leyes muy severas, injusticia extrema". Un historiador romano ya afirmaba en el siglo I que las leyes proliferan en los Estados corruptos. Las estadísticas muestran que el endurecimiento de las normativas no reduce la delincuencia, y que la política penitenciaria no puede ser gestionada mediante modificaciones reactivas del Código Penal, que además de ser costosas, resultan ineficaces (Rivera, F. 2022, p. 12). El derecho penal debería ser un último recurso, y deberían prevalecer estructuras administrativas preventivas, enfocadas en la prevención de riesgos y en la gobernanza.

El marco legal debe basarse en la equidad, sustentada en la defensa de valores consensuados a nivel estatal, sin que estos se vean afectados por

intereses electorales oportunistas. Los servidores públicos tienen responsabilidades, pero también derechos que, como los de cualquier persona, son universales, inviolables y progresivos. Los derechos políticos, en particular, les otorgan la facultad de participar activamente en la formación, ejercicio y control del poder político. La presunción de inocencia está garantizada y constituye un pilar del debido proceso, protegiendo al acusado de prejuicios y condenas sin juicio previo (Suárez, B. 2017, p. 169). Este principio constitucional traslada la carga de la prueba al acusador, quien en materia penal debe sustentar sus acusaciones a lo largo del proceso.

El derecho se vulnera cuando los servidores públicos son suspendidos de sus cargos solo por una acusación fiscal, o cuando son calificados como delincuentes sin haber sido juzgados y sentenciados conforme a la ley (Creus, C. 2000, p. 78).

2.2.8. Responsabilidad del Estado y funcionarios públicos

La cuestión de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios públicos en relación con la protección administrativa y jurisdiccional de los ciudadanos representa un punto central del derecho administrativo.

Cuando el Estado emite un acto contrario a la ley, existe la posibilidad de impugnarlo tanto en el ámbito administrativo, a través del procedimiento administrativo, como en el ámbito judicial, mediante el derecho procesal administrativo. Además, es necesario resarcir el daño causado, lo que implica la responsabilidad económica tanto del funcionario que cometió el acto como del propio Estado (Robles, L. y Otros, 2011). La responsabilidad de los funcionarios públicos debe analizarse en conjunto con la del Estado, ya que no solo se trata de indemnizar el daño, tarea que puede realizar tanto el funcionario como el Estado, sino también de sancionar al funcionario que efectivamente causó el daño.

La inexistencia de responsabilidad civil de los funcionarios públicos en la práctica resulta problemática. El concepto clásico de responsabilidad civil en el derecho, entendido de manera estricta, alude a la obligación de indemnizar el daño material causado de manera ilegítima por culpa o negligencia. Para que exista responsabilidad, se deben cumplir tres elementos esenciales: a) la existencia de un daño material que pueda valorarse económicamente, b) que dicho daño haya sido causado de manera ilegítima (es decir, con antijuridicidad), y c) que haya dolo, culpa o negligencia por parte de quien lo cometió (Zavaleta, E. 2023, p. 28). Por tanto, cualquier daño que no provenga de una conducta culpable y antijurídica no debe ser indemnizado, ya que se consideraría un daño inevitable o fortuito, similar a los casos de fuerza mayor.

La jurisprudencia ha mostrado sensibilidad hacia la necesidad de revisar el enfoque tradicional de la responsabilidad civil, evidenciándose en la tendencia a recurrir a presunciones y en la valoración del daño moral y del daño a la persona. Además, se ha reconocido que no solo los actos ilícitos generan responsabilidad. En este sentido, los servidores públicos de alto rango pueden ser considerados penalmente responsables por los actos ilícitos cometidos por sus subordinados, en los casos en que no hayan tomado medidas para prevenirlos. Este concepto se conoce como comisión por omisión (Torres, 2023, p. 18).

La responsabilidad del Estado y de sus funcionarios se extiende también a aquellos actos lícitos que causen un daño, siempre que no medie culpa por parte de la víctima, de terceros o del propio causante del daño. El análisis de la responsabilidad del Estado no se basa hoy en día en los principios del derecho civil tradicional. Los casos de corrupción y las malas prácticas en la gestión pública son perjudiciales para las democracias, que requieren legitimidad. Cuando los ciudadanos pierden confianza en sus representantes, al percibir que actúan en beneficio propio en lugar del bien común, el sistema democrático se

ve amenazado. Por ello, es fundamental establecer mecanismos de control sobre los servidores públicos, aunque esto se vea afectado por las dificultades inherentes a la rendición de cuentas (Salinas, R. 2011, p. 145).

Aunque los principios clásicos del derecho civil no sean estrictamente aplicables en la actualidad a la actuación del Estado, cuando una persona sufre un daño material o moral causado por el Estado, este debe indemnizarlo, según las circunstancias del caso. No existe una regla general que determine las condiciones exactas para que surja esta responsabilidad, ya que depende de cada situación particular. La indemnización puede ser por daño material o moral, y en algunos casos se exige que la conducta dañosa sea culpable, mientras que en otros no es necesario (Rivera, R. 2020, p. 7).

En el ámbito administrativo, la corrupción se presenta bajo diversas formas, especialmente en procesos de adquisición de bienes y servicios, logística y contratación de personal. La llamada "responsabilidad civil del Estado" es un eufemismo, ya que no se refiere a la responsabilidad clásica del derecho privado ni se rige por las normas del Código Civil. Además, no todos los actos de los poderes Judicial o Legislativo implican responsabilidad judicial o legislativa; puede existir responsabilidad administrativa por actos o hechos realizados por estos poderes (León, V. y Otros, 2015, p. 11). No se ha establecido que las leyes que indirectamente causan perjuicio a los particulares deban inhibirse automáticamente, lo que sería una afirmación excesiva.

La jurisprudencia ha señalado que la garantía de la propiedad se refiere principalmente a la privación directa de esta, y no al daño resultante del ejercicio legítimo de los poderes del Estado. Por ello, no se aplican los criterios y principios del derecho civil, ya que el derecho público ha desarrollado una serie de principios específicos para regular la responsabilidad del Estado (Chamorro, F. 2003, p. 123).

2.2.9. Delito de corrupción de funcionarios públicos

Los delitos recientes de corrupción en las transacciones comerciales e internacionales han sido incluidos en las normativas, aunque se reconoce que no existe una identidad plena del bien jurídico protegido, ya que en estos casos no se trata de la protección de la Administración Pública. En cambio, el bien jurídico protegido está relacionado con el correcto funcionamiento de la Administración y la conducta honesta y legal de los funcionarios, enfocados en resguardar la libertad y lealtad en la competencia dentro de las relaciones económicas internacionales, particularmente en las interacciones entre agentes económicos y autoridades o funcionarios de otros países, como lo señala el Consejo de Estado en su dictamen (Rivera, R. 2020, p. 76).

Estos delitos buscan sancionar penalmente conductas que afectan el adecuado desempeño de la función pública, la cual es considerada el bien jurídico protegido. La corrupción es un fenómeno global que se ha manifestado a lo largo del tiempo y en diferentes niveles de los Estados, afectando los sistemas políticos, sociales y económicos, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de un comportamiento social que manipula para obtener más poder, beneficios personales o colectivos, apoyo político o distinciones, sin importar los cambios en los modelos económicos, culturales o políticos. Los nuevos delitos de corrupción en transacciones comerciales e internacionales se enfocan en proteger el funcionamiento normal de la administración pública y las organizaciones internacionales, así como la transparencia frente a la corrupción de funcionarios públicos extranjeros o de dichas organizaciones (Zavaleta, 2023, p. 12).

Desde la perspectiva del autor, también se busca proteger la imparcialidad en el cumplimiento de las funciones de estos funcionarios. Sin embargo, no todas las formas de corrupción son sancionadas penalmente, solo aquellas relacionadas con las transacciones, contratos u operaciones

económicas. Este tipo de delito se orienta a proteger el orden socioeconómico, especialmente la libertad y lealtad en la competencia de las relaciones económicas internacionales, en particular las que se dan entre agentes económicos y funcionarios de otros países.

En la Convención contra la corrupción, las figuras delictivas no incluyen un concepto anticipado de funcionario público. El autor de actos de corrupción o enriquecimiento ilícito es la persona que ejerce la función pública, lo cual no ocurre antes de que tome posesión del cargo, como en el caso de un congresista, que se considera funcionario solo después de la instalación formal del Congreso y su juramentación. La protección contra ataques al orden socioeconómico en estos casos es similar a los delitos de cohecho, ya que ambos comparten perfiles básicos en las figuras delictivas, aunque no exista una total identidad en el bien jurídico protegido (Nagasaki, 2023, p. 12).

Según Rodríguez Puerta, el lugar adecuado para regular estos delitos debería haber sido en el título dedicado a los delitos contra el orden socioeconómico, ya que durante los debates parlamentarios quedó claro que el principal bien jurídico protegido es de naturaleza socioeconómica, orientado a la defensa de la competencia en el libre mercado. La política implementada en este contexto está diseñada para proporcionar información y orientación a los colaboradores y terceros relacionados, de modo que puedan identificar situaciones en las que los delitos de corrupción estén presentes o puedan ocurrir, así como para que conozcan los mecanismos de denuncia ofrecidos por la organización. La corrupción pasiva puede tomar dos formas: propia e impropia, dependiendo de si el acto objeto del delito es justo o injusto. La corrupción propia ocurre cuando el objetivo es la realización de un acto injusto (Corporación FONAFE, 2016, p. 13).

No se penaliza la conducta de un funcionario público extranjero o miembro de una organización internacional que solicita o acepta dádivas o

promesas ofrecidas por particulares para actuar o abstenerse de actuar, a fin de conceder o prorrogar un contrato o beneficio irregular en el contexto de transacciones comerciales internacionales. La corrupción activa, por otro lado, se refiere a la conducta de quien, directamente o mediante otra persona, corrompe o intenta corromper a un funcionario público extranjero o de una organización internacional mediante dádivas, regalos, ofrecimientos o promesas. En este caso, la doctrina discute sobre la naturaleza del objeto material del delito de cohecho, en particular sobre si la dádiva debe tener un valor patrimonial o económico, o si puede tener otras formas. En realidad, se trata de un delito con múltiples facetas, ya que la imparcialidad de los funcionarios públicos tiene un impacto directo en la competencia. Por lo tanto, con esta normativa se protegen tanto la imparcialidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo como la competencia económica (White, O. 2014, p. 177).

Se castigan conductas relacionadas con la corrupción que incluyen corromper o intentar corromper mediante dádivas, regalos, ofrecimientos o promesas. Esta amplia definición abarca acciones como ofrecer, prometer o entregar estos beneficios. Asimismo, se sanciona la conducta de atender las solicitudes de los funcionarios públicos que exigen gratificaciones de las formas descritas.

2.3. Definición de términos básicos

- **Derecho procesal penal:** Forma parte del derecho público, y su objetivo es la realización de la pretensión punitiva del Estado. No se enfoca en la protección de los derechos individuales, sino en garantizar el bienestar y la seguridad de la comunidad, lo cual no es posible sin la rehabilitación del imputado.

- **Responsabilidad penal:** Es la obligación legal que recae sobre una persona que ha cometido un delito, quien debe asumir las consecuencias

jurídicas derivadas de su conducta delictiva. El Código Penal establece en su artículo 1 que no se puede sancionar ninguna acción u omisión que no esté previamente tipificada como delito en una ley anterior a su comisión, y que las medidas de seguridad solo son aplicables cuando se cumplen las condiciones legales establecidas.

- **Sentencia penal:** Es el acto emitido por la autoridad judicial que pone fin a un proceso penal. Constituye la respuesta formal ante una acusación concreta.

- **Delito:** Hace referencia a una conducta social que infringe los códigos de convivencia y las normas legales estipuladas en la ley. Se considera un acto culpable, atribuible, típico y antijurídico, ya que consiste en una acción u omisión contraria a las leyes que rigen la sociedad, por lo que merece castigo o compensación.

- **Proceso:** Derivado del latín **processus**, compuesto por **pro** ("adelante") y **cedere** ("caminar"), hace referencia a la acción de avanzar en una dirección determinada, o progresar en el tiempo. El término se emplea en diversos contextos, particularmente técnicos o industriales, pero siempre con el sentido de avanzar o progresar.

- **Teoría del derecho penal:** Se refiere al conjunto de conceptos, principios e instituciones comunes a las distintas ramas del derecho procesal. Específicamente, es la parte general de la ciencia del derecho procesal que estudia los conceptos, principios e instituciones que son aplicables a las diferentes áreas procesales especiales.

- **Administración pública:** Es un sistema de límites no bien definidos que abarca el conjunto de relaciones con el gobierno de la ciudad y las organizaciones públicas encargadas de llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión del Estado, así como de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sea en el ámbito regional o local.

- **Funcionario público:** Se refiere a una persona que, abusando de sus atribuciones, realiza o ordena en perjuicio de otro un acto arbitrario. En tal caso, puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta dos años.

- **Orden público:** Es el estado de normalidad o correcto funcionamiento de algo, especialmente en cuanto a la armonía en las relaciones entre los miembros de una colectividad.

- **Servidor público:** Se refiere a una persona que desempeña tareas con el objetivo de generar bienestar social. Su labor es en beneficio de la comunidad, sin estar orientada a intereses privados, y aunque reciba un salario, su principal característica es que trabaja al servicio de la sociedad..

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La Institución jurídica del derecho procesal penal prevé significativamente la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) El nivel de protección que otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco es poco razonable con el derecho positivo.
- b) El nivel de responsabilidad penal que prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco lesiona el respeto a los derechos del ciudadano.

2.5. Identificación de variables

Variable independiente: Institución jurídica del derecho procesal penal.

Variable dependiente: Responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Institución jurídica del derecho procesal Penal.	Protección de bienes y derechos del ciudadano	Nivel de derecho a ser juzgado en un plazo razonable.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Responsabilidad penal de los funcionarios públicos.	Comportamiento Ética moral	Nivel de respeto a los derechos a la defensa y al debido procedimiento	Nominal Politómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

- Básico

3.2. Nivel de Investigación

La investigación en el ámbito del derecho penal abarca estudios de naturaleza exploratoria, descriptiva y explicativa. Los estudios exploratorios permiten identificar áreas problemáticas y generar hipótesis iniciales; los descriptivos se enfocan en detallar y caracterizar fenómenos delictivos o jurídicos, mientras que los explicativos buscan profundizar en las causas y efectos de las normativas y conductas dentro del derecho penal.

Esta investigación se sustenta en una vasta variedad de fuentes, como libros especializados, textos académicos, investigaciones previas, tesis de grado y posgrado, así como artículos científicos. Además, las revistas indexadas juegan un papel crucial, ya que garantizan la calidad y la rigurosidad de los estudios publicados, ofreciendo un marco actualizado de los debates y avances en esta rama del derecho. La combinación de estas fuentes no solo enriquece el análisis penal, sino que también aporta una base sólida para la generación de nuevas teorías y propuestas de reforma legislativa, con el objetivo de mejorar el sistema de justicia penal.

3.3. Métodos de investigación

Los métodos de investigación se diversifican en varias categorías, cada una con características y enfoques específicos que enriquecen el análisis de los fenómenos estudiados. Entre estos, el método histórico-lógico se centra en la evolución temporal de los eventos y conceptos, permitiendo comprender las raíces y transformaciones a lo largo del tiempo. Por su parte, el enfoque inductivo-deductivo combina la observación de casos particulares para establecer generalizaciones, y también utiliza teorías preexistentes para analizar situaciones específicas, favoreciendo una visión integral y equilibrada.

El método de análisis-síntesis descompone los elementos de un fenómeno para comprender su funcionamiento interno, seguido de un proceso de síntesis que busca recomponer estos elementos en un todo cohesivo, facilitando así una comprensión más profunda de la realidad. En contraste, el enfoque dialéctico se basa en la interacción y oposición de ideas, permitiendo la exploración de contradicciones y su resolución para el avance del conocimiento.

La abstracción-concreción, por su parte, consiste en extraer conceptos generales a partir de casos específicos y luego aplicar esos conceptos a situaciones concretas, estableciendo un puente entre la teoría y la práctica. Finalmente, el método sistémico-estructural y funcional examina la interrelación de los componentes de un sistema y su funcionamiento, considerando tanto las estructuras subyacentes como los procesos que permiten el funcionamiento efectivo del sistema en su conjunto. Esta diversidad de métodos no solo enriquece el estudio, sino que también ofrece múltiples perspectivas para abordar los complejos desafíos que se presentan en el campo de investigación.

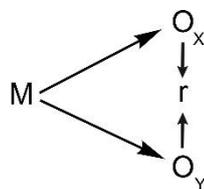
3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación no experimental de tipo transeccional se caracteriza por su enfoque en la recolección de datos en un único momento en el tiempo, lo que permite obtener una instantánea de la situación bajo estudio.

Este enfoque es particularmente útil para analizar fenómenos en su contexto natural, sin manipular variables o intervenciones, lo que lo distingue de los métodos experimentales.

El diseño transeccional, a menudo utilizado en estudios descriptivos y correlacionales, permite examinar relaciones y patrones entre variables en una población determinada. Por ejemplo, en el ámbito social o educativo, este tipo de investigación puede proporcionar información valiosa sobre actitudes, comportamientos o características de grupos específicos en un momento determinado.

Además, este enfoque es eficaz para generar hipótesis y ofrecer una comprensión preliminar de los fenómenos, estableciendo las bases para investigaciones futuras. Aunque no permite inferencias causales, su utilidad radica en la capacidad de describir y comprender contextos, lo que es esencial para el desarrollo de políticas o programas que respondan a las necesidades observadas en la población estudiada. En resumen, el diseño no experimental de corte transeccional ofrece una herramienta poderosa para la exploración y el análisis de realidades complejas en diversas disciplinas, contribuyendo al avance del conocimiento y la toma de decisiones informadas.



Donde:

O_x = Variable Independiente: Institución jurídica del derecho procesal penal

O_y = Variable Dependiente: responsabilidad penal de los funcionarios públicos

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población objeto de estudio está compuesta por un total de $N = 118$ resoluciones relacionadas con la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, dictadas por el Juzgado de Pasco durante el año 2021.

3.5.2. Muestra

Para el análisis, se seleccionarán las sentencias correspondientes a las denuncias emitidas por el Juzgado Penal de Pasco, abarcando el período comprendido entre agosto y diciembre de 2021.

- Criterios de Inclusión: Se incluirán las sentencias de denuncias por delitos emitidas por el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2021, asegurando que se trate de documentos pertinentes y relevantes para el estudio.
- Criterios de Exclusión: Quedarán excluidas aquellas sentencias de denuncias por delitos que contengan datos que sean incomprensibles y/o incompletos, garantizando así la calidad y la claridad de la información analizada.

El tamaño de la muestra se determinará mediante un muestreo probabilístico de tipo aleatorio, utilizando un coeficiente de confianza del 95% y un margen de error estándar de 0.015. Este enfoque permitirá obtener una muestra representativa que contribuya a la validez y la fiabilidad de los hallazgos de la investigación, asegurando que los resultados sean generalizables a la población en estudio.

Aplicación de la formula

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	118
e	0.05
n=	90.4519116

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Técnicas empleadas para la recolección de información

- **Análisis de documentos:** Esta técnica consiste en examinar las sentencias relacionadas con las denuncias de delitos emitidas por el Juzgado Penal de Pasco.
- **Internet:** Se recurre a esta técnica para enriquecer la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación..

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Se llevó a cabo la validación utilizando la correlación de Pearson.

- El procesamiento de los datos se efectuará a través de un sistema mecanizado, con el apoyo de una computadora. Se utilizará una hoja de cálculo para realizar las tabulaciones, elaborar cuadros, generar tablas de frecuencias y crear gráficos.

Instrumentos:

- Fichas
- Lista de cotejo

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Procesamiento manual: En hojas sueltas
- Procesamiento electrónico: con datos alimentados

3.9. Tratamiento estadístico

- **Descriptiva:** El procesamiento de los datos se realizará través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
- **Inferencial:** Se basará en el análisis estadístico para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba de Chi Cuadrado.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con un profundo respeto por la verdad, siguiendo un método riguroso que contempla todos los pasos necesarios del esquema de investigación. Es fundamental para mí mantener la integridad en cada fase del proceso, ya que reconozco plenamente las sanciones impuestas por el sistema universitario a aquellos que no cumplen con los principios éticos en la investigación. Este compromiso no solo garantiza la validez de mis hallazgos, sino que también refuerza la importancia de la honestidad académica en el desarrollo del conocimiento.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

La tesis que he decidido investigar, titulada “Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021”, surge a raíz del elevado número de denuncias existentes en el Distrito Judicial de Pasco.

Este estudio se enfocó en el análisis de las sentencias relacionadas con delitos penales cometidos por funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, abarcando el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021.

Para llevar a cabo esta investigación, se requirieron los archivos sobre delitos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado mencionado, lo que me permitió realizar su identificación y posterior análisis. Finalmente, se aplicaron los instrumentos de validación pertinentes y adecuados a la muestra seleccionada, que constituye el objeto de estudio de esta tesis.

La información estadística obtenida fue procesada tanto a nivel descriptivo como inferencial, lo que facilitó la realización de las mediciones y comparaciones necesarias para el desarrollo de este trabajo y cuyos resultados son:

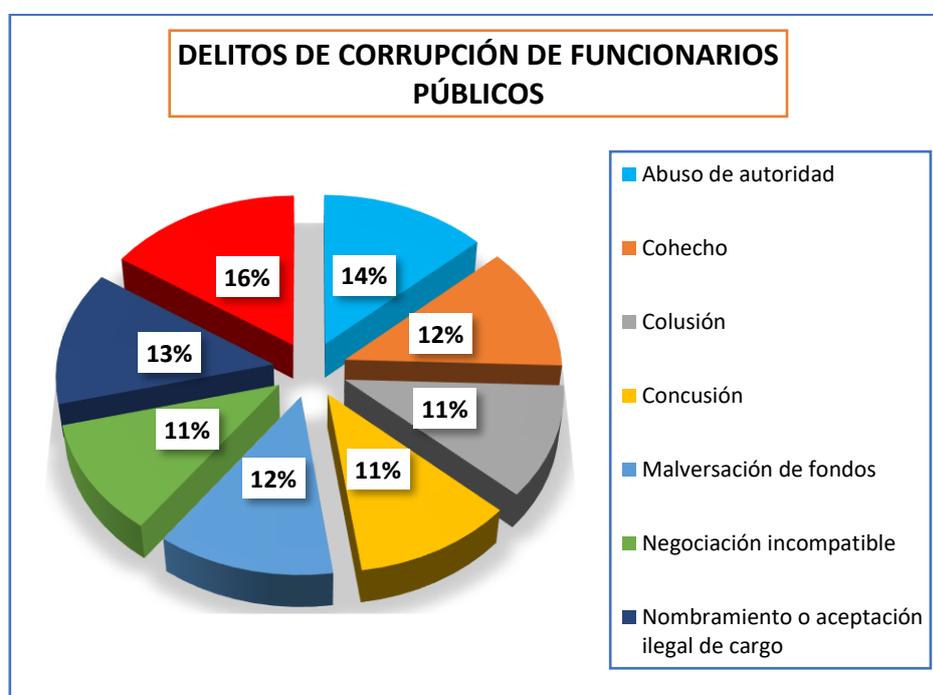
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Una vez concluidas las encuestas correspondientes, se obtuvo la información requerida para la investigación. El análisis e interpretación de los resultados se presentan a continuación en los cuadros detallados.

Cuadro 1 Resultado de la base de información de Resoluciones de delitos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, durante el período 2021.

N°	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS	f _i	%
1	Abuso de autoridad	12	13
2	Cohecho	11	12
3	Colusión	10	11
4	Concusión	10	11
5	Malversación de fondos	11	12
6	Negociación incompatible	10	11
7	Nombramiento o aceptación ilegal de cargo	12	13
8	Peculado	14	16
	TOTAL	90	100

Fuente: Elaborado por la investigadora



Fuente: Grafico elaborado por la investigadora

Al interpretar el cuadro y el gráfico número 1, se puede observar que, entre agosto y diciembre de 2021, en el Distrito Judicial de Pasco, se analizaron un total de 90 resoluciones relacionadas con delitos de corrupción de funcionarios. Los resultados estadísticos son los siguientes:

Primero, se identificaron 12 resoluciones, lo que representa el 13%, que corresponden a delitos de abuso de autoridad, los cuales están previstos y definidos en el artículo 376 del Código Penal. Este artículo establece que un funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a otra persona será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años.

En segundo lugar, se encontraron 11 resoluciones, equivalentes al 12%, que se refieren a delitos de cohecho, tipificados en el artículo 394 del Código Penal. Este delito se configura cuando un funcionario o servidor público solicita a otra persona una promesa o cualquier ventaja indebida para realizar un acto relacionado con su cargo.

En tercer lugar, 10 resoluciones, que representan el 11%, están vinculadas a delitos de colusión. Este delito se manifiesta de dos formas: (A) cuando un funcionario o servidor público se colude con particulares para defraudar al Estado, sin que esto cause un perjuicio económico (esto se conoce como colusión simple, según el primer párrafo del tipo penal).

Cuarto, se registraron 10 resoluciones, lo que equivale al 11%, que se relacionan con delitos de concusión, definidos en el artículo 384 del Código Penal. Este delito ocurre cuando un funcionario o servidor público concierta con un particular en relación con una contratación, adquisición o cualquier operación realizada en el ejercicio de su cargo con el objetivo de defraudar al Estado.

Quinto, se identificaron 11 resoluciones, que representan el 12%, relacionadas con delitos de malversación de fondos, tipificados en el artículo 389. Este delito se produce cuando un funcionario o servidor público utiliza el

dinero o los bienes que administra para fines distintos a los establecidos, afectando así el servicio o función para los cuales estaban destinados.

Sexto, se encontraron 10 resoluciones, que equivalen al 11%, referidas a delitos de negociación incompatible, conforme al artículo 399. Este artículo indica que un funcionario o servidor público que, de manera indebida, ya sea de forma directa o indirecta o mediante actos simulados, se interesa en provecho propio o de terceros en cualquier contrato u operación en la que intervenga por razón de su cargo, incurre en este delito.

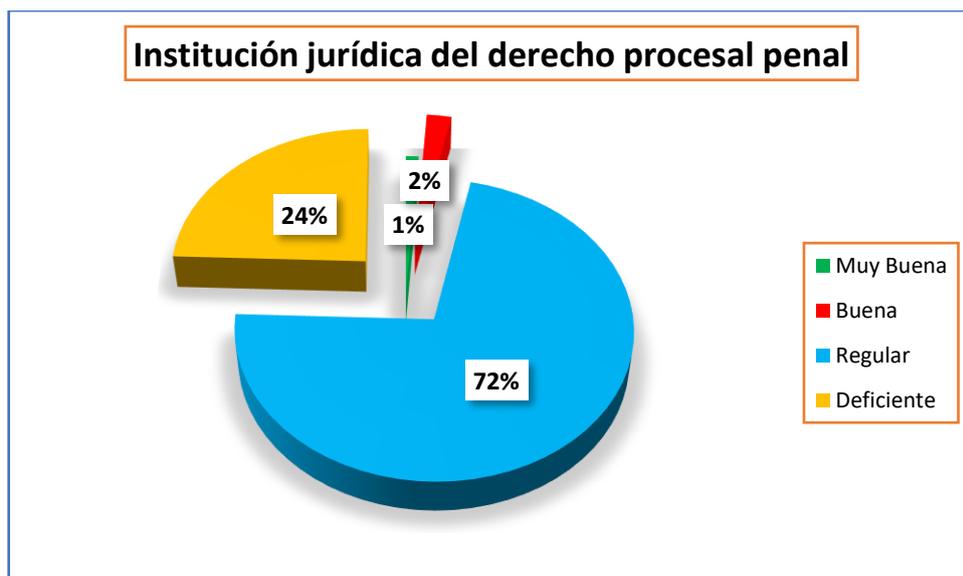
Séptimo, se registraron 12 resoluciones, equivalentes al 13%, que se relacionan con delitos de nombramiento o aceptación ilegal del cargo, también tipificados en el artículo 399. Este artículo indica que un funcionario o servidor público que indebidamente, de manera directa o indirecta o mediante actos simulados, se interesa en provecho propio o de terceros en cualquier contrato u operación relacionada con su cargo, incurre en este tipo de delito.

Finalmente, se identificaron 14 resoluciones, lo que representa el 16%, que están vinculadas a delitos de peculado, tipificados en el artículo 388. Este artículo establece que un funcionario que se apropia o utiliza de manera ilegal bienes y recursos del Estado que recibe o administra está cometiendo un delito que afecta el patrimonio del Estado.

Cuadro 2 Resultado del análisis de las Resoluciones – Variable Independiente: Institución jurídica del derecho procesal penal.

Puntuación	Escala de valoración	f _i	%
23 – 18	Muy Buena	1	1
17 – 12	Buena	2	2
11 – 06	Regular	65	72
05 – 00	Deficiente	22	24
Total			90 100

Fuente: resultados del análisis



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Al analizar el cuadro y la figura número 2, se puede apreciar que, entre los meses de agosto y diciembre de 2021, en el Distrito Judicial de Pasco, se revisaron un total de 90 resoluciones relacionadas con delitos de corrupción de funcionarios. Los resultados estadísticos son los siguientes:

- Una resolución, que representa el 1%, fue calificada con un nivel de interpretación de "Muy Buena". Esto indica que las instituciones jurídicas, cuya función es salvaguardar los bienes y derechos de los ciudadanos peruanos, aplicaron de manera efectiva su característica fundamental: el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- Dos resoluciones, equivalentes al 2%, recibieron una calificación de "Buena". Esto también sugiere que las instituciones jurídicas encargadas de proteger los derechos y bienes de los ciudadanos peruanos cumplieron con su función, asegurando que se respetara el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- Un total de 65 resoluciones, lo que representa el 72%, fueron clasificadas con un nivel de interpretación de "Regular". Esta categorización implica que las instituciones jurídicas, dedicadas a proteger los derechos y bienes de los ciudadanos peruanos, cumplieron su función, aunque con ciertas

deficiencias en la aplicación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

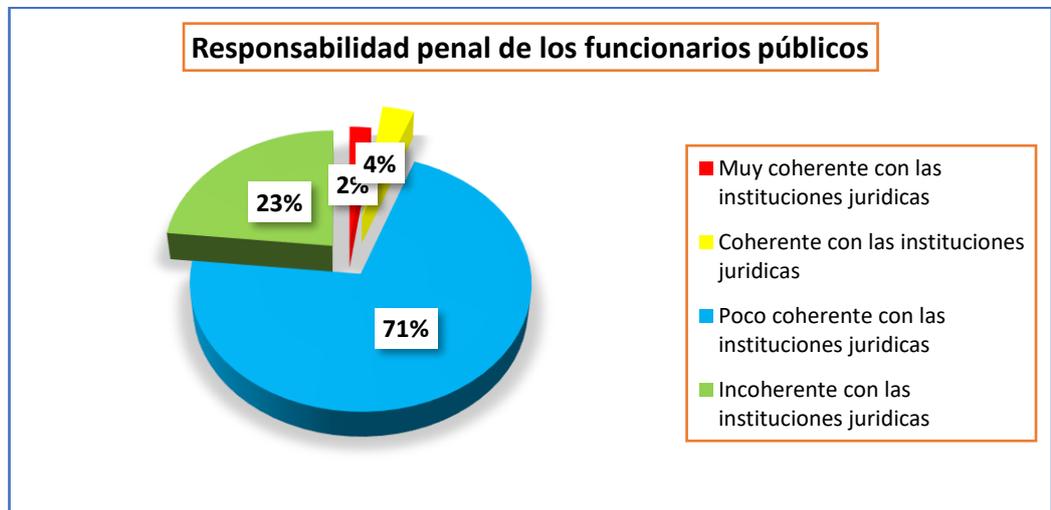
- Finalmente, 22 resoluciones, que constituyen el 24%, fueron evaluadas con un nivel de interpretación de "Deficiente". Esto sugiere que hubo fallas significativas en la protección de los derechos y bienes de los ciudadanos peruanos por parte de las instituciones jurídicas involucradas.

Cuadro 3 Resultados del análisis de la variable independiente: Responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción:

Puntuación	Escala de valoración	f _i	%
23 – 18	Muy coherente con las instituciones jurídicas	2	2
17 – 12	Coherente con las instituciones jurídicas	3	3
11 – 06	Poco coherente con las instituciones jurídicas	64	71
05 – 00	Incoherente con las instituciones jurídicas	21	23
Total		90	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.



Fuente: Elaborado por la investigadora

Al examinar el cuadro y la figura número 3, se puede constatar que, entre los meses de agosto y diciembre de 2021, en el Distrito Judicial de Pasco se analizaron un total de 90 resoluciones relacionadas con delitos de corrupción de funcionarios. Los resultados estadísticos son los siguientes:

- De las 2 resoluciones, que representan el 2%, se concluye que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos muestra un alto nivel de coherencia con las instituciones jurídicas, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso.
- En el caso de 3 resoluciones, equivalentes al 3%, se determina que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos presenta un nivel de coherencia moderada con las instituciones jurídicas, manteniendo el respeto por los derechos a la defensa y al debido proceso.
- Un total de 64 resoluciones, que constituyen el 71%, concluyen que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos tiene un nivel de baja coherencia con las instituciones jurídicas, en lo que respecta al respeto de los derechos a la defensa y al debido proceso.
- Finalmente, 21 resoluciones, que representan el 23%, se evalúan como incoherentes con las instituciones jurídicas en cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

4.3. Prueba de hipótesis.

Probando nuestra hipótesis:

- **HI:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021. - **HO:**

Probando con la prueba de Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 1 Frecuencias observadas: Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

Institución jurídica del derecho procesal penal	Responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.				
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	Total
Protege bienes	9	6	3	1	19
Protege derechos	14	9	5	2	30
Derecho a ser juzgado plazo razonable	19	12	7	2	41
Total	42	27	16	5	90

Tabla 2 Frecuencias esperadas: Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021

Institución jurídica del derecho procesal penal	Responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.				
	Muy coherente	Coherente	Poco Coherente	Incoherente	Total
Protege bienes	3	8	6	2	19
Protege derechos	18	10	2	0	30
Derecho a ser juzgado plazo razonable	21	9	8	3	41

Total	42	27	16	5	90
--------------	-----------	-----------	-----------	----------	-----------

Tabla 3 Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco, 2021.

Calculando la Ji cuadrada:

Institución jurídica del derecho procesal penal / responsabilidad penal de los funcionarios públicos.	fo	fe	fo - fe	(fo - fe)²	(fo - fe)² / fe
Protege bienes / Muy coherente	3	9	-5.87	34.42	3.8817
Protege bienes / Coherente	18	14	4.00	16.00	1.1429
Protege bienes / Poco Coherente	21	19	1.87	3.48	0.1821
Protege bienes / Incoherente	8	6	2.30	5.29	0.9281
Protege derechos/ Muy coherente	10	9	1.00	1.00	0.1111
Protege derechos/ Coherente	9	12	-3.30	10.89	0.8854
Protege derechos/ Poco Coherente	6	3	2.62	6.88	2.0357
Protege derechos/ Incoherente	2	5	-3.33	11.11	2.0833
Derecho a ser juzgado plazo razonable /Muy coherente	8	7	0.71	0.51	0.0694
Derecho a ser juzgado plazo razonable/Coherente	2	1	0.94	0.89	0.8450
Derecho a ser juzgado plazo razonable /Poco Coherente	0	2	-1.67	2.78	1.6667
Derecho a ser juzgado plazo razonable/ Incoherente	3	2	0.72	0.52	0.2290
Total					14,0603

El valor de χ^2 para los valores observados es 14.0603

En este momento, para determinar si el valor de la chi cuadrada χ^2 calculado es significativo o no, se procede a calcular los grados de libertad utilizando la siguiente fórmula:

$$GI = (3-1) (4 -1)$$

$$GI = (2) (3)$$

$$GI = 6.$$

Con un valor de grados de libertad $GI = 6$, se procede a consultar la Tabla de Distribución de Chi Cuadrada, eligiendo como niveles de confianza 0.05 y

0.01. En la tabla, se encuentra que, para un nivel de confianza de 0.05, el valor correspondiente de Chi Cuadrada χ^2 es **12.592**, mientras que para el nivel de confianza de 0.01, el valor es **16.812**.

Al realizar la comparación, se observa que el valor calculado de Chi Cuadrada ($\chi^2 = 14.0603$) en el nivel de confianza de 0.05 ($\chi^2 = 12.592 < \chi^2 = 14.0603$) es superior al de la tabla; de igual manera, en el nivel de confianza de 0.01 ($\chi^2 = 16.812 > \chi^2 = 14.0603$). Esto indica que las variables están relacionadas.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos en la Institución Jurídica del Derecho Procesal Penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco durante el periodo de 2021.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente investigación-tesis, se evidencia la relación entre la Institución Jurídica del Derecho Procesal Penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2021. Este análisis nos lleva a precisar y concluir que, en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2021, en el Distrito Judicial de Pasco, se logró operacionalizar el valor de grados de libertad, $Gl = 6$.

A continuación, se consultó la Tabla de Distribución de Chi Cuadrada, seleccionando un nivel de confianza de 0.05 o 0.01. En la tabla, se identificó que para el nivel de confianza de 0.05, el valor de Chi Cuadrada χ^2 es **5.991**, y para el nivel de confianza de 0.01, el valor correspondiente es **9.210**.

Finalmente, se comparó el valor calculado de Chi Cuadrada, que resultó ser $\chi^2 = 14.4193$. Este análisis dio como resultado que ambas variables están interrelacionadas, por lo que se acepta la hipótesis alterna de la investigación y

se rechaza la hipótesis nula, lo que confirma que existe una relación significativa entre las variables.

A partir del análisis de las Resoluciones reflejado en el cuadro y figura No. 2, se observó que, de un total de 65 resoluciones, que representan el 72%, fueron clasificadas con un nivel de interpretación Regular. Esto indica que las instituciones jurídicas, cuya función es proteger los bienes y derechos de los ciudadanos peruanos, aplicaron su característica fundamental: el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Asimismo, en el análisis presentado en el cuadro y figura No. 3, se determinó que de 64 resoluciones, que constituyen el 71%, se concluye que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos tiene un nivel de poca coherencia con las instituciones jurídicas, en lo que respecta a los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

CONCLUSIONES

1. Las instituciones jurídicas del derecho procesal penal contemplan el juzgamiento y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco durante el año 2021, garantizando la protección de los bienes y derechos de estos funcionarios mediante la aplicación de su característica fundamental, que es el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
2. En relación al nivel de protección proporcionado por la institución jurídica, se observa que, de un total de 65 resoluciones, que representan el 72%, fueron resueltas con un nivel de interpretación regular. Esto indica que se logró proteger los bienes y derechos de los funcionarios públicos, así como garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, aunque con un nivel de regularidad en el Juzgado Penal de Pasco.
3. En cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, se concluye que, a partir de 64 resoluciones, que constituyen el 71%, se presenta un nivel de poca coherencia con las instituciones jurídicas. Esto sugiere que el respeto a los derechos a la defensa y al debido procedimiento se aplicó de manera regular.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como entidad encargada de la supervisión de investigaciones, tiene la responsabilidad de establecer directrices científicas, jurídicas y tecnológicas dirigidas a los operadores de justicia en relación con la institución jurídica del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco.
2. Asimismo, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en colaboración con el Colegio de Abogados, debería organizar eventos académicos, como congresos, mesas redondas y exposiciones permanentes, centrados en la institución jurídica del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Juzgado Penal de Pasco.
3. Además, es fundamental proporcionar capacitación continua a magistrados, fiscales, abogados, ciudadanos y estudiantes sobre los temas relacionados con la institución jurídica del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos. Esto contribuirá a fortalecer los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos, así como a ofrecer un servicio de calidad a la sociedad.
4. Finalmente, se debe promover de manera práctica la difusión de doctrinas y jurisprudencia a través de revistas y artículos científicos, destacando las intervenciones de magistrados, fiscales, abogados y otros operadores de justicia sobre la institución jurídica del derecho procesal penal y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2009). *Investigación jurídica de la jurisprudencia nacional*. Perú. Edit. JUSPER
- Ander, E. (2002). *Introducción a las técnicas de investigación científica*. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aranzamendi, I. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de tesis*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Arbulu, V. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Perú. Edit. Actualidad Penal.
- Ascencio, J. (2008). *Sistema acusatorio y derecho de defensa en el proceso penal*. Perú. EDIT. INPECCP.
- Avalos, C. y Robles, M. (2005). *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la corte suprema*. Perú. Edit. Dialogo con la jurisprudencia.
- Bacigalupo, S. y Lizcano, J. (2018). *Responsabilidad penal y administración de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bramont, L. (2006). *Manual de derecho penal Parte especial*. Perú. Edit. San Marcos.
- Burgos, V. (2005). *Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano*. Perú. Edit. Palestra Editores. SAC.
- Castillo, A. (2015). *Estadística aplicada*. México. Edit. Trillas.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho Procesal Civil y Penal: Derecho y proceso*. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa- América. Tomo I.
- Caro, D. (2003). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Creus, C. (2000). *Derecho penal. Parte Especial*. Buenos Aires. Edit. Astrea.
- Corporación FANAFE. (2016). *Lineamiento interno para la prevención del delito de corrupción, lavado de activos y funcionamiento del terrorismo*. Perú. Edit. FANAFE.

- Cubas, V. (2003). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal. Perú.
Edit. Derecho y sociedad.
- Chamorro, F. (2003). La tutela judicial efectiva. Barcelona. Edit. Bosch.
- Donna, E. (2003). Derecho penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Rubinzal Culsoni.
- Dworkin, R. (2008). El Imperio de la justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
- Eco, H. (2009). Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura.
Barcelona, Edit. Gedisa.
- Esquivel, J. (2007). Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
- Ezaine, A. (2012). Diccionario de derecho penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.
- Freyre, R. (2006). Derecho penal. Parte Especial. Perú. Edit. Distribuidora de libros. S.
A. Tomo I.
- Frisancho, M. (2012). Delitos contra la administración de justicia. Perú. Edit. Ediciones
Legales.
- Gamboa, C. y Valdés, S. (2007). Responsabilidad de los servidores públicos. México.
Edit. Legislatura.
- González, C. (2020). Teoría general del proceso. Colombia. Edit. USTA.
- Guerrero, A. (2013). Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo código
procesal penal. Perú. Edit. Gaceta Penal.
- Larenz, K. (2000). Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.
- León, V. y Otros. (2015). El funcionario público. Perú. Edit. Gaceta jurídica.
- López, E. y Ayala, R. (2018). Repertorio sistematizado al nuevo código procesal penal
en el sistema acusatorio. Perú. Edit6. RZ Editores.
- Luján, M. (2004). Teoría de la Argumentación. Lima. Gaceta Jurídica.
- Martínez. N. (2004). Juicio de Igualdad y Tribunal Constitucional. Barcelona. Edit.
Bosch.
- Mendoza, A. (2020). La responsabilidad de los funcionarios públicos. Perú. Edit. Código
de ética.

- Monroy, J. (2002). Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Lima. Editorial Chavín.
- Morello, A. (2007). Legalidad – seguridad jurídica – razonabilidad, los contrapesos para el equilibrio: privación excesiva de justicia: excesivo ritual manifiesto. Buenos Aires. Librería Editora Platense. Tomo I.
- Morón, J. (2001). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Muñoz, F. (2000). El derecho penal. Parte especial. Valencia. Edit. Tirant Blanch.
- Nagasaki, C. (2023). existe en el convenio internacional contra la corrupción el concepto anticipado de funcionario público. Perú. Universidad Pedro Ruíz Gallo.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal de litigación oral. Perú. Edit. IDEMSA.
- Noguera, I. (2013). Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.
- Noguera, I. (2014). Técnicas de interrogatorio en el código procesal penal. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Ore, A. (2013). Principios del proceso penal. Perú. Edit. REFORMA.
- Ore, A. y Valenzuela, F. (2013). Derecho al recurso en el proceso penal. Perú. Edit. REFORMA.
- Ore, A. (2014). Manual derecho procesal penal. Las medidas de coerción en el proceso penal. Perú. Edit. REFORMA.
- Peña, A. (2016). Delitos contra la administración pública. Perú. Edit. Actualidad Gubernamental.
- Peña, A. (2015). Curso elemental de derecho penal. Lima. Edit. Legales Instituto.
- Peña, A. (2002). Derecho penal. Parte especial. Perú. Edit. IDEMSA.
- Prieto, M. (2001). Metodología de la investigación socio-jurídica. Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
- Quintero, B. y Prieto, E. (2010). Teoría general del proceso. Colombia. Edit. Temis. S. A.

- Reategui, J. (2017). Delitos contra la administración pública. En el código penal. Perú. Edit. JURISTA EDITORES.
- Reategui, J. (2014). Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública. Perú. Edit. JURISTA Editores.
- Reyna, L. M. (2014). Manual de derecho procesal Penal. Perú. Edit. Instituto Pacífico.
- Rivera, J. (2011). Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- Rivera, F. (2022). Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos. Perú. Edit. Themis.
- Rivera, R. (2020). Claves de la responsabilidad personal de autoridades y empleado público. España. Edit. Universidad de Salamanca.
- Ruíz, E. (2010). Los principios del proceso penal. España. Universidad de Salamanca.
- Robles, L. y Otros. (2011). Fundamentos de la investigación científica y Jurídica. Perú. Edit. FEECAAT.
- Rodríguez, M. (2004). La constitucionalización del proceso penal. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rubio, M. (2010). El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2011). Derecho penal. Parte especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.
- Suárez, B. (2017). La responsabilidad penal de los funcionarios públicos en los delitos contra el medio ambiente: Un estudio de derecho comparado. Colombia. Universidad de Bogotá.
- Trayter, J. (2020). La responsabilidad administrativa y penal de los empleados públicos: Una visión actual. España. Universidad de Gerona.
- Torres, D. (2023). Responsabilidad penal de servidores públicos con alto nivel de jerarquía. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vaga, J. (2000). La idea de la ciencia en el derecho. Perú. Edit. Hyyy www.
- Velarde, J. (2014). Derecho penal. Estudios de derecho penal y procesal penal. Perú. Edit. ADRUS EDITORES.

- Velásquez, F. (2023). La jurisprudencia como fuente formal del derecho penal. Argentina. Edit. Argentina.
- Veteri, D. (2010). El derecho al plazo razonable en el proceso penal. Perú. Universidad de Trujillo.
- Vizcarra, P. (2021). Relación del derecho procesal penal y otras disciplinas jurídicas. Perú. Edit. Gaceta jurídica.
- White, O. (2014). Teoría general del proceso. Costa Rica. Edit. Escuela Judicial.
- Zavaleta, E. (2023). La corrupción en la administración de justicia pública y su impacto en el desarrollo político, económico y social en el contexto peruano. Perú. Universidad César Vallejo.
- Zelayaran, M. (2007). Metodología de la Investigación jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

Título: "Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, 2021"

Expediente:

I. Delitos:.....

.....
.....

II. Hechos:.....

.....

III. Argumentos:.....

.....

IV. Instrucciones:.....

.....
.....

V. Criterios judiciales:

.....
.....

VI. Pena:.....

.....
.....

VII. Reparación civil:.....

.....
.....

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, 2021”

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

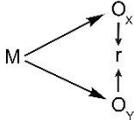
CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4.RECOMENDACIONES:.....
.....

FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIAS

Título: “Institución jurídica del derecho procesal penal y responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el juzgado penal de Pasco, 2021”

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General: ¿Por qué la Institución jurídica del derecho procesal penal prevé la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021?	2.1. General: • Explicar la Institución jurídica del derecho procesal penal que prevé la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021.	3.1. General La Institución jurídica del derecho procesal penal prevé significativamente la responsabilidad penal de funcionarios públicos en el Juzgado penal de Pasco, 2021.	4.1. Independiente: Institución jurídica del derecho procesal Penal.	Protección de bienes y derechos del ciudadano.	• Nivel de derecho a ser juzgado en un plazo razonable.	Tipo: Básico Método: Descriptivo. Y correlacional Diseño: No experimental de corte transeccional. 
1.2. Específicos: a) ¿Qué nivel de protección otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco? b) ¿Qué nivel de responsabilidad penal prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco?	2.2. Específicos: a) Identificar el nivel de protección que otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco. b) Determinar el nivel de responsabilidad penal que prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco.	3.2. Específicos: a) El nivel de protección que otorga la Institución jurídica del derecho procesal penal al ciudadano en el Juzgado Penal de Pasco es poco razonable con el derecho positivo. b) El nivel de responsabilidad penal que prevalece en los funcionarios públicos del Juzgado Penal de Pasco lesiona el respeto a los derechos del ciudadano.	4.2. Dependiente: responsabilidad penal de los funcionarios públicos	Comportamiento Ética Moral.	Nivel de respeto a los derechos. Novel de defensa y al debido procedimiento.	Población: N = Sentencias de delitos emitidos por el juzgado penal de Pasco entre agosto y diciembre 2021. Muestra: 90 Resoluciones Técnicas. - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de observación y lista de cotejos.